



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



RECEPCIÓN DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL
CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE
INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ

TESIS PRESENTADA POR:
JORGE SABINO LUQUE CACERES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ
2014



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

RECEPCIÓN DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ

TESIS PRESENTADA POR:

JORGE SABINO LUQUE CACERES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE

: 
M. Sc. EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO

PRIMER MIEMBRO

: 
M. Sc. JUAN FLORES VELASQUEZ

SEGUNDO MIEMBRO

: 
M. Sc. WERNER ALBERT HUAMAN PAREDES

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 297-2014-D-EPG/UANCV

Juliaca, 29 de abril del 2014

VISTOS:

El expediente N° S.V. 6598 del (a) Bachiller JORGE SABINO LUQUE CÁCERES con número de matrícula 28136018, de la Maestría en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bachiller JORGE SABINO LUQUE CÁCERES con número de matrícula 28136018, de la Maestría en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; ha presentado el Dictamen de Tesis denominada RECEPCIÓN DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ, para ser sustentada,

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 11 de diciembre del 2013, establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Postgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento para la obtención de los Grados Académicos de Magister y Doctor de la Escuela de Postgrado de la UANCV, establece que la tesis de Magister es resultado de la investigación científica, individual y personal sobre un área de su especialización o su equivalente. Por su naturaleza es más rigurosa y científica que el de pregrado;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Postgrado, y el Art. 228 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- NOMBRAR a los miembros del Jurado que calificarán la sustentación de la tesis del bachiller JORGE SABINO LUQUE CÁCERES con número de matrícula 28136018, de la Maestría en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; ha presentado el Dictamen de Tesis denominada RECEPCIÓN DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ, siendo los jurados los siguientes docentes:

Presidente	:	M.Sc. EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO
Primer Miembro	:	M.Sc. JUAN FLORES VELÁSQUEZ
Segundo Miembro	:	M.Sc. WERNER ALBERT HUAMAN PAREDES

SEGUNDO.- DETERMINAR que la fecha de sustentación de Tesis, se llevará a cabo fijando el siguiente lugar, fecha y hora:

Fecha	:	Miércoles 30 de abril del 2014
Hora	:	09:00 a.m.
Local	:	Aula N° 301 - Escuela de Postgrado - UANCV - Juliaca

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría.

TERCERO.- ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSTGRADO



Dr. Miguel Ángel Cruz Velásquez
DIRECTOR

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSTGRADO



M. Litis Chayán Aguilar
SECRETARIO ACADÉMICO

DISTRIBUCIÓN:
R. UANCV, VICERRECTORADO ACADÉMICO, ORIC, JURADOS, INTERESADO (A)
MACV/asm



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1168-2013-D-EPG/UANCV

Juliaca, 10 de diciembre del 2013

VISTOS:

El Registro N° 747 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de Maestría y Dictamen del Jurado revisor del Proyecto de Tesis titulado "RECEPCION DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ", presentado por el Bach: **JORGE SABINO LUQUE CACERES** para optar el Grado Académico de Magister en DERECHO, mención DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el Bach: **JORGE SABINO LUQUE CACERES** para optar el Grado Académico de Magister en DERECHO, mención DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Postgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de Tesis de Maestría titulado "RECEPCION DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ" para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el **10 de diciembre del 2013** se ha registrado en el Folio N° 747 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Postgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Postgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Postgrado, y el Art. 228 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRÍA, titulado "RECEPCION DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ" presentado por el Bach: **JORGE SABINO LUQUE CACERES** para optar el Grado Académico de Magister en DERECHO, mención DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	:	Mgtr. EDSON JAUREGUI MERCADO
Primer Miembro	:	Mgtr. JUAN FLOREZ VELASQUEZ
Segundo Miembro	:	Mgtr. WERNER ALBERT HUAMAN PAREDES

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Postgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Miguel Ángel Cruz Velásquez
DIRECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSTGRADO

Mg. Luis Chayña Aguilar
SECRETARIO ACADÉMICO

DISTRIBUCIÓN:
R.UANCV, VICERRECTORADO ACADÉMICO; VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO; ORIC; OFICINA ECONOMÍA; INTERESADO.
MACV/ghq



RECEPCIÓN DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS


1	kipdf.com Fuente de Internet	5%
2	javierfchulver.blogspot.com Fuente de Internet	5%
3	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	mydokument.com Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
6	complianceofficerweb.wordpress.com Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
RECEPCIÓN DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	JORGE SABINO LUQUE CACERES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42590649
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-5115-8962
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29613823
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2365-4619
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JUAN FLORES VELASQUEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01217474
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4627-1055



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	WERNER ALBERT HUAMAN PAREDES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01216694
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9084-4447
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: Perú País: Perú Coordenadas. Latitud: 9°11'23.9" S Longitud: 75°0'54.5" O https://maps.app.goo.gl/z1YvrU9qFYDacpF7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2014
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Segura Ortiz Cahsaya
DIRECTOR
DE INVESTIGACION - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JORGE SABINO LUQUE CACERES, identificado con DNI Nro. 42590649 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL,

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

RECEPCIÓN DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 08 de Setiembre del 2025


FIRMA (ASESOR)


FIRMA (obligatoria)


Huella



DEDICATORIA

A Dios, a mi familia y a toda la comunidad
Universitaria Andina.

A la memoria de mi hermano MARIO GABRIEL
LUQUE CÁCERES, quién en la tierra asumió un
rol de padre para mí, y ahora desde el cielo, quía
e ilumina mi camino.



AGRADECIMIENTO

Me gustaría expresar mi gratitud a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, así como al cuerpo docente de la Escuela de Posgrado en Derecho y, en particular, a mi asesor, por brindarme los conocimientos y la orientación que me permitieron terminar con éxito mi investigación y alcanzar mi objetivo académico de obtener una maestría en Derecho.

Quisiera expresar mi gratitud a todos ustedes que hicieron posible que pudiera terminar mi tesis.



INDICE

DEDICATORIA..... i

AGRADECIMIENTO.....ii

INDICE iii

RESUMEN.....vi

ABSTRACT viii

INTRODUCCIÓN x

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Análisis de la situación problemática 1

1.2. Formulación del problema..... 4

1.2.1. Problema general..... 4

1.2.2. Problemas Específicos 4

1.3. Justificación de la investigación 5

1.4. Objetivos..... 6

1.4.1. Objetivo General 6

1.4.2. Objetivos Específicos..... 6

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación..... 8

2.2. Bases teóricas..... 9

2.2.1. El control previo 9

2.2.2. Los antecedentes históricos del control preventivo..... 9

2.2.3. La Supremacía Constitucional..... 10

2.2.3.2. La supremacía Normativa 10



CAPITULO III

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

- 3.1. Diseño de investigación. 31
- 3.2. Método de investigación. 31
 - 3.2.1. Método de la argumentación jurídica..... 31
 - 3.2.2. Método dogmático 32
 - 3.2.3. Método sociológico funcional..... 32
 - 3.2.4. Método del análisis económico del derecho..... 32
- 3.3. Población y muestra..... 32
- 3.4. Técnicas e instrumentos. 33
- 3.5. Fuentes de investigación 33
 - 3.5.1. Fuentes primarias 33
 - 3.5.2. Fuentes secundarias..... 33
- 3.6. Tipología de la investigación..... 34

CAPITULO IV

NATURALEZA Y FUNCION JURIDICA DE LA NORMA VIII DEL TITULO

PRELIMINAR DEL CODIGO TRIBUTARIO PERUANO

- 4.1. La norma VIII del título preliminar del código tributario 35
 - 4.1.1. Un intento frustrado de introducir la interpretación económica en el Derecho Peruano..... 38
 - 4.1.2. Introducción a la cuestión de la calificación e interpretación de las normas tributarias..... 38

CAPÍTULO V

CONTROL GENERAL DE ORIENTACION HACIA EL FUTURO POR MEDIO DEL

CONTROL PREVENTIVO

- 5.1. Control de desempeño general..... 50
- 5.2. Control de pérdidas y ganancias..... 52



5.2.1. Control por medio del rendimiento sobre inversión 53

5.2.2. Control directo contra control preventivo 54

5.2.3. Principios de control preventivo 56

5.2.4. Aplicaciones del control al enfoque de sistemas 58

5.2.5. Desarrollo de administradores de excelencia 59

CAPÍTULO VI

LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN FUNCIÓN A LA REALIDAD DE LOS HECHOS ECONÓMICOS

6.1. Antecedentes Históricos 61

6.2. Fundamentos del principio de la primacía de la realidad 63

CONCLUSIONES 76

RECOMENDACIONES 78

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA 80

ANEXOS 82



RESUMEN

La investigación titulada de la recepción del Sistema Francés: Aplicación del control preventivo en las normas de inversión privada en el Perú, El objetivo de esta organización es proponer y promover la implementación de controles preventivos como método para llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las leyes que rigen la inversión privada en Perú. No en cualquier modelo o sistema, sino en uno que sea capaz de impulsar la economía de un país, libre de desequilibrios que sean desfavorables para los residentes de un estado, la realidad jurídica y económica de nuestro país está directamente ligada a lo que ahora se denomina la «constitución económica». Esta constitución es esencial para el funcionamiento financiero y jurídico de nuestra nación. Las regulaciones, además de ser justas, también deben ser ventajosas para la economía de una nación a fin de cumplir con los requisitos de seguridad jurídica de la misma. Por otra parte, es evidente que las llamadas normas de inversión privada solo benefician a un actor o sector económico concreto cuando se aplican en la práctica. Por esta razón, es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva para ilustrar, identificar y establecer aquellos desequilibrios que perjudican a una parte significativa de la población nacional. Se utilizó el enfoque hipotético-deductivo, de carácter cualitativo, junto con la metodología de la argumentación jurídica, el análisis dogmático, el análisis sociológico-funcional y el análisis económico del derecho. De manera similar, se ha recurrido a la teoría jurídica, así como a material derivado de la legislación y la jurisprudencia, y a hechos extraídos de la realidad social. La afirmación es la siguiente: Aceptación del sistema francés: el uso del control para restringir la inversión privada en el Estado peruano; esto comprende un procedimiento de estudio metódico. Su estudio y análisis nos permitirá verificar las desigualdades que existen actualmente en la inversión privada. La investigación no es más que la aplicación del intelecto a la comprensión correcta de la realidad, basada



en lemas e ideas muy relevantes que nos permiten formular hipótesis; en otras palabras, respaldar lo que hemos sugerido desde el principio. El proyecto concluye con la presentación de un marco conceptual, unos objetivos y una hipótesis. En mi opinión, este estudio reúne todas las cualidades asociadas a un proyecto de investigación, lo que lo hace adecuado para una tesis de máster en derecho constitucional. No obstante, agradecería cualquier aportación, observación, revisión o idea que el jurado o cualquier otra persona interesada en el estudio quisiera aportar. Se ha llegado a la siguiente conclusión: existe una cantidad limitada de bibliografía nacional sobre las ventajas o desventajas de mantener el control preventivo obligatorio. En el contexto de este debate, la carga de la prueba recae en aquellas personas que intentan explicar las ventajas del control preventivo en consonancia con sus características fundamentales. La naturaleza jurídica del control preventivo obligatorio es muy notable en el debate, lo que permite esgrimir argumentos innegables a favor o en contra del mismo. Además, existen algunas figuras jurídicas a las que los usuarios pueden recurrir para alcanzar fines fiscales (acompañados o no de fines económicos), por lo que el sistema jurídico requiere una normativa clara que ayude a la administración a gestionar sus operaciones. Se proporcionan herramientas legales para la determinación y supervisión de los impuestos, así como para la administración eficaz de la justicia, como resultado del inicio de las condiciones económicas y las medidas contra el abuso. Esto garantiza que se utilice el régimen jurídico que pertenece o corresponde a los objetos o hechos. Para todos aquellos que han obtenido beneficios económicos gracias a los esfuerzos de los intereses de todos los implicados, sumergirse en argumentos filosóficos solo conduciría a la impunidad de esas personas.

Palabras clave: Normas, Recepción, Inversión Privada, Control Preventivo, Sistema.



ABSTRACT

The research entitled Reception of the French System: Application of Preventive Control in Private Investment Regulations in Peru. The objective of this organization is to propose and promote the implementation of preventive controls as a method for conducting a comprehensive evaluation of the laws governing private investment in Peru. Not just any model or system, but one that is capable of boosting a country's economy, free of imbalances that are unfavorable to the residents of a state. The legal and economic reality of our country is directly linked to what is now called the "economic constitution." This constitution is essential to the financial and legal functioning of our nation. Regulations, in addition to being fair, must also be advantageous to a nation's economy in order to meet its legal security requirements. On the other hand, it is clear that so-called private investment rules only benefit a specific economic actor or sector when they are applied in practice. For this reason, it is necessary to conduct thorough research to illustrate, identify, and establish those imbalances that harm a significant portion of the national population. The hypothetical-deductive approach, which is qualitative in nature, was used, along with the methodology of legal argumentation, dogmatic analysis, sociological-functional analysis, and economic analysis of law. Similarly, legal theory has been used, as well as material derived from legislation and case law, and facts drawn from social reality. The assertion is as follows: Acceptance of the French system: the use of control to restrict private investment in the Peruvian state; this involves a methodical study procedure. Its study and analysis will allow us to verify the inequalities that currently exist in private investment. Research is nothing more than the application of intellect to the correct understanding of reality, based on highly relevant slogans and ideas that allow us to formulate hypotheses; in other words, to support what we have suggested



from the outset. The project concludes with the presentation of a conceptual framework, objectives, and a hypothesis. In my opinion, this study brings together all the qualities associated with a research project, making it suitable for a master's thesis in constitutional law. However, I would appreciate any contributions, observations, reviews, or ideas that the jury or anyone else interested in the study would like to contribute. The following conclusion has been reached: there is a limited amount of national literature on the advantages or disadvantages of maintaining mandatory preventive control. In the context of this debate, the burden of proof lies with those who attempt to explain the advantages of preventive control in line with its fundamental characteristics. The legal nature of mandatory preventive control is very notable in the debate, allowing for undeniable arguments to be made for or against it. In addition, there are some legal figures that users can resort to for tax purposes (accompanied or not by economic purposes), so the legal system requires clear regulations to help the administration manage its operations. Legal tools are provided for the determination and supervision of taxes, as well as for the effective administration of justice, as a result of the onset of economic conditions and measures against abuse. This ensures that the legal regime that belongs to or corresponds to the objects or facts is used. For all those who have obtained economic benefits thanks to the efforts of the interests of all those involved, immersing oneself in philosophical arguments would only lead to the impunity of those people.

Keywords: Standards, Reception, Private Investment, Preventive Control, System.



INTRODUCCIÓN

El objetivo de este proyecto de estudio, titulado "Recepción del sistema francés: aplicación del control preventivo en la regulación de la inversión privada en Perú", es determinar una razón sistemática para su examen. El estudio y el análisis del mismo nos permitirán verificar las desigualdades que existen actualmente en la inversión privada. En otras palabras, explorar significa utilizar o emplear la inteligencia para comprender la realidad, basándose en temas muy relevantes e hipótesis que nos permiten formular hipótesis; en otras palabras, respaldar lo que hemos afirmado desde el principio.

La inspiración para el tema del estudio provino de una de esas lecturas de la vida, concretamente un breve artículo escrito por Walter Gutiérrez Camacho, que anteriormente había sido decano del Colegio de Abogados de Lima. El artículo se incluyó en un documento editado llamado La Constitución Comentada.

El objetivo de este trabajo es dar respuesta a la pregunta de si las leyes que publica el poder legislativo (legislativo o ejecutivo) en Perú en relación con la inversión privada son siempre adecuadas y acordes con la realidad.

Este documento consta de seis capítulos: en el primer capítulo se analiza la descripción del tema y se formulan y establecen preguntas concretas, entre ellas las siguientes: ¿Existe una disparidad entre las personas y el Estado peruano como resultado de una legislación y unas políticas contradictorias en materia de inversión privada? En el ámbito de la inversión privada, ¿cuáles son las consecuencias de la incapacidad del poder legislativo para garantizar que las leyes se aprueben de manera oportuna? ¿Podría considerarse viable el uso del control preventivo como método para llevar a cabo una revisión sustantiva de las normas que rigen la inversión privada



en el Perú? En el contexto de la evaluación sustantiva de las normas que rigen la inversión privada, ¿qué consideraciones justifican la aplicación del control preventivo? A continuación, se describen los objetivos y el razonamiento de la iniciativa.

El capítulo II establece la base teórica, considerando el control previo, los antecedentes históricos del control preventivo, la supremacía constitucional, la tipicidad objetiva, la supremacía normativa, la supremacía ideológica, los conceptos de control previo, las características del control preventivo, el hecho de que el control previo es de naturaleza jurisdiccional y centralizada, el control preventivo es de naturaleza declarativa y abstracta, y los modelos de control constitucional preventivo.

Además, en el capítulo II se tratan los temas de la justicia constitucional, la importancia de la justicia constitucional, los retos de la justicia constitucional, la economía social de mercado, el derecho, la categorización general de las leyes y los mecanismos para establecer leyes. Además, se analiza la inversión privada, con el objetivo de comprender los factores que motivan la inversión del sector privado en activos o recursos del sector público, los factores que motivan la inversión del sector privado en iniciativas del sector privado, la distinción entre la inversión del sector público y la del sector privado, y los componentes fundamentales que motivan la inversión del sector privado.

Los compendios del enfoque que ha guiado esta investigación se incluyen en el capítulo III del libro. La regla VIII del título preliminar del código tributario peruano, que fue un intento fallido de incorporar la interpretación económica en la legislación peruana, es el tema del capítulo IV, que ofrece las observaciones y análisis adecuados sobre la naturaleza y la función jurídica de la regla VIII del título preliminar del código tributario.



A lo largo del capítulo V, se desarrolla el control generalizado con la intención de proporcionar una orientación prospectiva mediante el control preventivo.

La interpretación de las normas fiscales se desarrolla en el capítulo VI y se basa en los hechos reales que han ocurrido en la economía.

En conclusión, se ofrecen las conclusiones, sugerencias, referencias y apéndices que son relevantes para la investigación.



CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Análisis de la situación problemática

En el territorio peruano existe una completa manifestación del pensamiento de iniciativa privada y sus libertades en el ámbito económico, al igual que en el derecho internacional. Esto se debe a que las iniciativas privadas afirman que el mercado les pertenece a ustedes en el ámbito económico y no al Estado, como resultado de la independencia y autonomía privadas.

Todas ellas se basan en las constituciones económicas de mundos globalizados, que se caracterizan por una soberanía política restringida.

El Estado utiliza mecanismos reguladores que incluyen la regulación del mercado orientada al consumidor, la protección de la propiedad y la libre competencia con el fin de construir una economía capaz de perdurar durante un largo periodo de tiempo. La Constitución ha establecido límites para la protección de los consumidores y su dignidad, y consideramos que estas restricciones son legítimas. En consecuencia, los clientes tienen la garantía de recibir un nivel aceptable de protección de esta manera. Es esencial implementar un conjunto diverso de soluciones para lograr el objetivo de un desarrollo económico sostenible. Más concretamente, el gobierno tiene la capacidad de moderar la influencia excesiva del sector privado en lugar de participar en la economía propiamente dicha. Este es otro



método de intervención que podría utilizarse. Igualar las posibilidades de inversión en el sector privado, eliminar el favoritismo económico y convertir al gobierno en un organismo restringido en lugar de un actor pasivo con limitaciones son algunas de las técnicas concebibles que podrían utilizarse para lograr este objetivo.

La iniciativa privada es reconocida como agente económico por el derecho económico. Esto no implica que el gobierno, ya sea el Poder Legislativo o el Ejecutivo, no participe o se mantenga al margen de la regulación del mercado mediante normas y leyes acordes con las necesidades. Las regulaciones del Gobierno deben estar orientadas a prevenir la inestabilidad o el desequilibrio (del sistema constitucional de la economía y las regulaciones de inversión del sector privado, entre los inversores privados y el Gobierno peruano), que pueden causar daños a los inversores más vulnerables o permitir que los inversores más poderosos abusen de su poder.

Cada vez que el gobierno ejerce su autoridad para controlar el mercado, ya sea a través del poder legislativo o ejecutivo, no lo hace en beneficio del público en general, sino en beneficio de las grandes inversiones, ya sean transnacionales o multinacionales. Para el Gobierno, esto marca el inicio del problema. Los parlamentarios peruanos promulgan políticas que perjudican a una gran parte de la comunidad empresarial del país y van en contra de la Constitución. Debido a la mayor fortaleza económica de los inversores extranjeros y al acceso a protecciones especiales que les otorga la legislación sobre inversiones del sector privado, esta industria se encuentra en grave desventaja a la hora de competir con ellos.

Desde la Constitución de 1979 hasta la que está en vigor desde 1993, los orígenes de la economía social de mercado se remontan al inicio de la Constitución. En Perú ha habido siete gobiernos distintos a lo largo de más de treinta años, y cada uno de ellos ha ido y venido. Ninguno de estos gobiernos ha logrado aprobar una



legislación aceptable y, en cambio, han adoptado políticas perjudiciales para el pueblo peruano. Como consecuencia directa de estas políticas legalmente problemáticas, la tasa de pobreza en Perú está aumentando y los inversores y propietarios de pequeñas empresas están sufriendo una importante presión financiera.

La ausencia de una institución jurídica encargada de examinar el contenido de las normas que rigen las inversiones en el sector privado antes de su aplicación es el origen del problema. En vista de ello, se plantea la cuestión de si es viable aplicar un control preventivo como medio para evaluar las normas de inversión privada antes de su aplicación en el país.

El estudio propone una institución jurídica para el control preventivo de la legislación, inspirada en el sistema francés, con el fin de establecer un proceso de examen sustantivo ex ante de la legalidad de las regulaciones sobre inversión privada. Esto garantizaría que la Constitución prevalezca sobre la ley. El objetivo es establecer un sistema en el que la Constitución tenga prioridad sobre otras leyes. El uso de esta jerarquía jurídica en el contexto de las inversiones garantiza que la Constitución tenga prioridad en los casos relacionados con cuestiones económicas. Cuando hablamos de control preventivo de la Constitución, nos referimos al control jurídico que ejerce el Tribunal Constitucional. No hay que confundirlo con el control político. Antes de que una normativa pueda entrar en vigor y causar perjuicios, debe someterse a un control constitucional, en el que la máxima autoridad interpretativa de la Constitución determina si la norma viola o no la Constitución a posteriori. El proceso de control constitucional es el nombre que se le da a este método. Sin embargo, este enfoque tiene por objeto evitar el daño irreparable que puede causar a la sociedad una legislación que se aprueba sin una evaluación previa. La sociedad estaría protegida de los posibles daños irreversibles mediante la aplicación de esta protección..



Por el contrario, este problema se está agravando cada vez más con el paso del tiempo, por lo que no va a desaparecer a corto plazo. Esta idea ha quedado obsoleta, a pesar de que existen procesos de inconstitucionalidad. Esto se debe a que una regulación deficiente de la inversión privada, una vez que entra en vigor, provoca daños y desequilibrios inevitables, e incluso daños irreparables. Por ello, sugiero un método que a menudo se denomina "control preventivo".

Además, este tipo de regulación pone en peligro la legitimidad del sistema regulador, lo que a su vez conduce a un aumento de la ambigüedad jurídica y envía un mensaje contradictorio: en primer lugar, se deslegitima el sistema regulador y, en segundo lugar, se inflige un daño enorme a una gran parte de la población.

Dado que esta cuestión se considera de carácter jurídico, es necesario prestar atención a su tratamiento legal en relación con la aplicación del control preventivo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG. ¿Serán siempre idóneas y acordes a la realidad, las leyes que emite el legislador (poder legislativo o ejecutivo) en materia de inversión de privada en el Estado peruano?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1. ¿Existe desequilibrio entre los particulares y el Estado peruano a causa de las contradictorias normas de inversión de privada?

PE2. ¿Cuáles son los efectos de la mala emisión de leyes por parte de legislador en materia de inversión privada?

PE3. ¿Será posible la aplicación del control preventivo, como una forma de revisión de fondo de las leyes de inversión privada en el Perú?



PE4. ¿Cuáles son los argumentos que sustentan la aplicación del control preventivo, para la revisión de fondo de las normas de inversión privada?

1.3. Justificación de la investigación

A continuación se enumeran algunos de los factores que podrían considerarse motivos justificativos para la investigación:

Uno de los aspectos más importantes de este estudio es que ilustrará el valor del control preventivo mediante la realización de una investigación preparatoria sobre las regulaciones que rigen la inversión privada. Esta es la razón por la que este estudio es tan importante. Lo que hace que este estudio sea tan importante es que.

Además, el enfoque comparativo presta especial atención al sistema de justicia constitucional. Esto se suma a la escasa información que se ha proporcionado en la bibliografía, lo que nos ha llevado a estudiar el uso del caos para el control preventivo en el derecho comparado.

Algunas de las razones esgrimidas a favor del control jurídico preventivo son las siguientes: (1) proteger la supremacía de la Constitución mediante el uso de métodos jurídicos; (2) proteger las leyes y disposiciones de errores que contravengan la Constitución; y (3) regular la economía utilizando medios constitucionales.

Esta institución de control preventivo es más legal que judicial, ya que incluye la actividad del juez del tribunal constitucional, que es sustancialmente diferente de la del juez ordinario (judicial), y porque se trata de un control mucho menos técnico. Pero tampoco descarta la posibilidad de convertirlo en un control político. Según este punto de vista, las regulaciones de inversión del sector privado necesitan la participación del



juez constitucional para ejercer un control preventivo, lo cual es un requisito muy exigente para su legitimidad e impulso a fin de garantizar un impacto adecuado y legal.

Debido al hecho de que se habría obtenido permiso, acuerdo o mandato constitucional, el objetivo de este número es garantizar que se respete la inversión económica, lo que a su vez asegura que todos los actores económicos se beneficien de la situación.

En conclusión, con respecto al sello constitucional, es importante señalar que este sello no excluye la posibilidad de que se ejerza un control represivo o sucesivo en relación con una disposición legal que fue declarada constitucional en el control preventivo y que se convierte en inconstitucional debido al mismo defecto u otros que puedan surgir; dicho de otra manera, cualquier ciudadano puede volver a plantear la cuestión de inconstitucionalidad prevista en la Constitución.

En otras palabras, el hecho de que el asunto se convierta en político no significa que estemos dispuestos a pasar por alto las violaciones de la Constitución solo porque exista el sello constitucional. Los gobiernos y los órganos legislativos responsables de ellos ganarían así una gran confianza. En resumen, el sistema judicial peruano ganaría credibilidad en lo que respecta a su funcionamiento.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

OG. Proponer y promover la aplicación del control preventivo, como una forma de revisión de fondo de las leyes de inversión privada en el Perú.

1.4.2. Objetivos Específicos

OE1. Conocer los argumentos que sustentan la aplicación del control preventivo para la revisión de fondo de las normas de inversión privada.



OE2. Identificar las contradicciones de las leyes que emite el legislador (poder legislativo o ejecutivo) en materia de inversión de privada, además, estás con la realidad.

OE3. Determinar los efectos de la mala emisión de leyes por parte de legislador en materia de inversión privada.

OE3. Verificar la existencia de desequilibrios entre los particulares y el Estado peruano a causa de las contradictorias normas de inversión privada.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Según Indica (Verdugo, 2010), en su investigación titulada «Control preventivo obligatorio: auge y caída del reconocimiento del legislador», la investigación proporciona contenido de naturaleza jurídica y no jurisdiccional, como medida de control preventivo, dado que adquiere una importancia significativa, permitiendo que se proteja el contenido favorable en el reconocimiento del control preventivo con respecto a él. En otras palabras, la investigación lo proporciona como una medida de control preventivo¹.

¹ Cfr. VERDUGO R. Sergio. "Control preventivo obligatorio: auge y caída de la toma de razón al legislador" Estudios Constitucionales, Año 8, Nº 1, Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca, 2010, pp. 201 - 248.



2.2. Bases teóricas

En la siguiente sección, se analiza en profundidad el contexto histórico del control preventivo.

2.2.1. El control previo

2.2.2. Los antecedentes históricos del control preventivo

En el año de 1979 surge el sistema de control preventivo, como medida de la conservación constitucional, bajo la inspiración del jurista SIEYES, cuyo enfoque fue controlar el orden constitucional, con la finalidad de someter a los poderes del estado a las disposiciones de orden constitucional, con la finalidad de prevenir actos que vulneren el orden constitucional.

Según lo que escribe en su publicación (Basterra, El control previo de instrumentos internacionales como proceso constitucional, 2016), "En 1852, la iniciativa fue retomada por el Senado con el objetivo de buscar un control preventivo para la preservación constitucional". Este control era ejercido tanto por el Gobierno como por los ciudadanos. Para determinar si la ley en cuestión incluía alguna laguna que violara la Constitución, se analizaba la legislación que ya había entrado en vigor. Dado que este era el caso, era imposible que cualquier medida se convirtiera en ley sin obtener primero la autorización del Senado².

² BASTERRA DIAZ, Aurora. "El control previo de instrumentos internacionales como proceso constitucional". Centro de Investigación Jurídico Documental de la Dirección General del Centro



2.2.3. La Supremacía Constitucional

2.2.3.1. Tipicidad objetiva

El estado de derecho y su tipicidad objetiva, es el principio de Supremacía Constitucional, esto indica que la Constitución Política del Perú está por encima sobre alguna otra norma legal.

Indica (Rubio, 2012) en su artículo: Todo el contenido normativo de éste, debe considerándose así a la Constitución política como la normativa suprema de toda la regulación jurídica y estructura del gobierno", es decir que los derechos son el principio de los valores y procedimientos que se vinculan con los órganos que lo conforman.

2.2.3.2. La supremacía Normativa

Dado que el proceso de génesis o creación de las normas constitucionales y las normas infraconstitucionales es obviamente distinto entre sí, esta idea sostiene que se ocupa de todo lo formal. Esto implica que las normas constitucionales deben tener prioridad sobre las normas infraconstitucionales.

2.2.3.3. La Supremacía Ideológica

La supremacía ideológica es la inspiración para alcanzar el techo de la constitución que prima sobre todo el ordenamiento jurídico⁶.

2.2.3.4. Conceptos del Control Previo

En los siguientes párrafos, exploraremos diversas ideas que se han debatido en este ámbito como consecuencia de la descripción del control preventivo de constitucionalidad, así como los componentes que lo conforman. Esto nos ayudará a delimitar el alcance de su investigación.



El siguiente es un extracto de una publicación escrita por Nogueira (2002): “La revisión constitucional preventiva es un sistema en el que el tribunal revisa el contenido de un proyecto de ley o enmienda constitucional, o un tratado, con el fin de determinar si se ajusta o no a los valores, principios y normas que ya han sido establecidos por la constitución, antes de que el tratado pase a formar parte del ordenamiento jurídico”.

Es una forma de control jurisdiccional concentrado de la constitucionalidad, según Indica (Alegre, 1995). Es de naturaleza declarativa y abstracta, y los tribunales constitucionales la utilizan cuando se les presentan casos. También se clasifica como de naturaleza perceptiva en la normativa, lo que significa que tiene prioridad sobre la entrada en vigor de las normas. Dicho de otro modo, los tribunales constitucionales ejercen este tipo de autoridad.

2.2.3.5. Características del Control Preventivo

El control previo es de carácter jurisdiccional y concentrado.

- El control político ejerce una posición jurisdiccional y el órgano jurisdiccional es un órgano de control.
- En el sistema austriaco solo hay un órgano especializado responsable de ello, que puede ser el poder judicial o el tribunal constitucional.

2.2.3.6. El control preventivo es su carácter declarativo y abstracto

- El carácter declarativo del control preventivo se debe a que es el tribunal quien lo crea o lo inicia, o bien a que existen lagunas de inconstitucionalidad en el tribunal que lo declara.
- En una revisión constitucional, el órgano judicial o técnico que representa la defensa de la Constitución compara la norma constitucional con su contenido esencial para determinar si se ha violado este último. Esta evaluación debe realizarse



completamente al margen de cualquier caso concreto y de la diligencia con la que se haya aplicado la ley, lo que, lamentablemente, no siempre es así.

2.2.3.7. Modelos del Control Preventivo de Constitucionalidad

Podemos diferenciar tres modelos dentro de la evaluación preliminar de constitucionalidad, que son los siguientes:

- Las siguientes son algunas de las cualidades que se asocian con el modelo estadounidense de control posterior mediante revisión judicial y, como resultado particular, todo aquello en virtud de lo cual cada juez tiene conocimiento de la constitucionalidad: (i) permitir que una legislación inconstitucional entre en vigor y continúe aplicándose durante un período prolongado, hasta que los tribunales reconozcan que la ley es ilegítima; (ii) reconocer la ilegitimidad constitucional de una ley que ha sido aprobada.

2.2.3.8. En el modelo de control previo único

El sistema conocido como control único, a veces denominado control previo único, es aquel en el que el modelo de control que permite la Constitución en el ejemplo francés se compone del control constitucional actual.

2.2.3.9. En el modelo mixto

El control previo, el control sucesivo y el control difuso están incluidos en la definición de control mixto que proporciona Indica (Brage, 1998). Chile es el lugar donde encontramos este modelo híbrido.

2.2.3.10. En el modelo residual

En la categoría de modelos que se proporcionan de forma atípica, el modelo residual es aquel que se produce como resultado de problemas específicos. Este es el escenario que se da en Austria, donde el control preventivo se considera excepcional



y solo puede aplicarse en situaciones muy concretas, como cuando existe una distribución de poderes entre el gobierno central y los gobiernos locales. En otras palabras, esto es todo.

2.2.3.11. El Control Constitucional Preventivo o Previo en Francia

Debido a que el sistema jurídico francés sirvió de inspiración para otros modelos que se implantaron en el continente africano, Francia se considera un modelo preventivo de constitucionalidad, tal y como establece la teoría del control preventivo o previo. En algunos países, como Argelia, Mauritania y la República Democrática del Congo, existen lagunas en el sistema de control que pueden impedir que funcione a pleno rendimiento.

En Francia, la revisión constitucional previa la lleva a cabo el Consejo Constitucional, también denominado Conseil Constitutionnel. La Quinta República se constituyó mediante la Constitución del 4 de octubre de 1958, que también estableció este consejo.

En su argumento, François Julián La Ferrière sostiene que el Consejo Constitucional no se creó con el propósito de desempeñar las funciones de un tribunal superior, un órgano jurídico comparable a los tribunales constitucionales de Alemania, Austria o Italia, ni como sustituto del Tribunal Supremo de Justicia de los Estados Unidos de América u otras naciones latinoamericanas. Los padres fundadores nunca tuvieron la intención de establecer el Consejo Constitucional con el propósito de suplantar a la Corte Suprema. Para colmo de males, el Consejo Constitucional no estaba destinado originalmente a desempeñar las funciones que suelen asociarse a un tribunal supremo. El presidente de la República es quien nombra a los miembros de la Asamblea Nacional y del Senado, así como al propio presidente de la República. Hasta hace relativamente poco tiempo, su función principal era supervisar y controlar



el cumplimiento de las normas por parte de los poderes legislativo y ejecutivo, con el fin de evitar abusos de poder. Por esta razón, se le considera más bien una institución política. Esto se debe a que sus miembros no están obligados a cumplir ninguna norma jurídica concreta para participar en ella. También es posible considerar al Consejo Constitucional como una simple agencia reguladora encargada de garantizar que los organismos del sector público cumplan la legislación.

Por otro lado, se produjo un cambio sustancial en el curso de los acontecimientos que tuvieron lugar entre los años 1971 y 1974. El Consejo Constitucional pudo determinar, mediante una resolución aprobada el 16 de julio 1974, que tendría la autoridad para revisar la conformidad de las leyes y reglamentos no solo con los artículos que se esbozaban en la Constitución de 1958, sino también con su preámbulo y, en consecuencia, con el preámbulo de la Constitución de 1946 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Como consecuencia de ello, se concluyó que el Consejo Fundamental estaba mejor preparado para cumplir su función de protector de los derechos humanos fundamentales. La enmienda a la Constitución que entró en vigor el 29 de octubre de 1974 permitió revisar una ley o reglamento para determinar si cumplía o no con las disposiciones de la Constitución. Esta enmienda entró en vigor el 29 de octubre de 1974. Además, una situación podía considerarse plausible si sesenta senadores y sesenta diputados llegaban a la misma opinión al respecto. Como resultado de este segundo criterio, que permitía a la oposición en el Parlamento iniciar una revisión, aumentó el número de leyes que se sometían al Consejo Constitucional para su revisión. Como consecuencia de ello, el Consejo Constitucional pasó a desempeñar un papel importante en la vida política y jurídica de Francia.



Se ha demostrado, de acuerdo con las conclusiones del estudio, que las personas encargadas de evaluar las leyes que se presentan al Consejo Constitucional son el presidente y el primer ministro, o el presidente de la Asamblea, que está compuesta por sesenta senadores y sesenta diputados.

Las normas que se establecen para el control del Consejo Constitucional son siempre de carácter preventivo, y nunca restrictivo, continuo o retroactivo. Además, las normas pueden ser de carácter necesario o discrecional. Esto es algo que debemos señalar. Se requiere una inspección protectora para la legislación orgánica que regula la asamblea legislativa, así como para su modificación o reforma. Esta inspección puede considerarse un control opcional o un acuerdo internacional, y se incluye en las leyes que no contienen el control obligatorio.

El control de las leyes preconstitucionales, la legislación aprobada antes de 1974 (antes de que se concediera a la minoría legislativa la capacidad de veto), las leyes aprobadas por votación, las leyes constitucionales y las leyes decretadas no se aplica a ustedes.

Como resultado de ello, el Consejo Constitucional francés ha pasado de ser lo que Hans Kelsen denomina un «legislador negativo» a ser un órgano que participa en la dirección política del Estado.

En otras palabras, esto se ha logrado mediante el uso de dos enfoques diferentes: el control de doble activación y la conformidad con reserva:

2.2.3.12. En la conformité sous réserve

Las autoridades europeas modernas han argumentado en términos similares, pero con nombres diferentes (por ejemplo, interpretación conforme). En este escenario, en lugar de expresar una opinión general sobre una norma o ley, se adopta



un enfoque intermedio, asumiendo que la norma o ley se ajusta a precauciones específicas. Este enfoque se presenta en cuatro variantes diferentes:

- Se debe tener en cuenta la legislación o normativa que sea conforme a la Constitución, siempre que no se interprete de manera particular; si esto ocurriera, la interpretación sería contraria a la Constitución.
- En situaciones en las que la autoridad haya omitido o excluido un componente importante para su legalidad, se debe completar la legislación y especificar una tarea de integración.
- Para que la elección sea declarada constitucional, es necesario proporcionar una serie de recomendaciones dirigidas a los administradores políticos. Estas directrices deben indicar cómo debe aplicarse la ley.
- Es necesario neutralizar la norma o reglamento, lo que significa que no debe considerarse inconstitucional, sino que deben limitarse sus implicaciones jurídicas.

2.2.3.13. La controle a doble détente

Esto reside en contener adyacente a la convicción de ilegalidad del fue contra las capacidades, una progresión de suposiciones, sobre cómo la norma debe ser cambiada o consumada, por lo que muy bien puede ser según la naturaleza y aparente en segunda conversación (predecesor reelaboración por el parlamentario). Recientemente, incluye que la ley, una vez declarada, participa de un supuesto de defendibilidad y, en consecuencia, no puede depender del control sagrado deducido, abusivo o terapéutico.

Según Aurora Basterra Díaz, en su obra titulada "El control previo de los instrumentos internacionales como proceso constitucional" (El control previo de los instrumentos internacionales como proceso constitucional), el Consejo Constitucional, el método francés, es muy similar al modelo europeo de tribunales de justicia



constitucional. Sin embargo, sus órganos se evalúan jurídicamente de manera diferente, y esa es la única diferencia. Esta observación se basa en la perspectiva utilitaria, que proporciona la base para el análisis. Esto es algo que destaca con solo observar el estilo de redacción del artículo de Basterra (2016).

2.2.1.17. Control Constitucional

El Control Constitucional para Sánchez Gil: "Comprende aquellas implicaciones legítimas que previenen, fijan, invalidan o avalan la infracción de los acuerdos establecidos"¹⁵.

Si partimos de las creencias de Burgoa Orihuela, citadas por Sánchez Gil, obtenemos lo siguiente: el control constitucional es el instrumento combinado de todas las formas que sirven fundamentalmente para mantener la conformidad con los poderes constitucionales. Esto se logra anulando las disposiciones legales que entran en conflicto con la Constitución o haciéndolas inaplicables.

2.2.4. La justicia constitucional

2.2.4.1. Importancia de la justicia constitucional

El estudio de la legitimidad de la administración (litigios administrativos), la inspección de la legislación sobre financiación de inversiones privadas y la inspección de la constitucionalidad a través de la justicia constitucional son aspectos que contribuyen al perfeccionamiento del Estado de derecho. El Estado de derecho perfeccionado es lo que denominamos justicia constitucional.

Esta inspección es un fragmento esencial de la democracia moderna¹⁶.

2.2.4.2. Impugnación de la justicia constitucional

La condena de la equidad establecida son dos espectáculos entrelazados que se figuran como ir en contra, la falsa de la investigación de la legalidad de los



reglamentos: La equidad protegida, proclama sin estima los reglamentos ilegales, hace la argumentación parlamentaria negativa. Por lo tanto, se desentiende de la división de atribuciones, ya que es titular de la capacidad administrativa para sancionar, cambiar y cancelar los reglamentos. Esto hace que la equidad sagrada, sin tener la representación y la obligación política ante el electorado.

2.2.4.3. Legitimidad y necesidad de la justicia constitucional

Hay un sector dogmático fuerte que se muestra hostil hacia las manifestaciones preparatorias. Este sector valida la formación de las manifestaciones y basa su necesidad en su valor.

Dos argumentos¹⁸ en amparo a su necesidad: Es una herramienta proporcional al crecimiento de los poderes legislativo y ejecutivo; la protección de los derechos humanos, a saber:

- Instrumento de equilibrio y control
- Protección de los derechos humanos

2.2.5. Economía social de mercado

El objetivo de esta economía de mercado nacional es crear una economía basada en la competencia que tienda a combinar la libre iniciativa con el avance social, protegido por el poder económico. Este modelo económico es un modelo económico en el ámbito social. Ludwig Erhard, quien, durante la época de las hipotéticas reformulaciones, tuvo una influencia significativa en la política económica, fue quien acuñó por primera vez el eslogan para los debates. Se trataba, en esencia, de un eslogan para las deliberaciones. La programación económica de la República Federal de Alemania y Austria pasó a denominarse «economía social de mercado», convirtiéndose finalmente en un término para referirse a esta programación.



La economía social de mercado no solo supervisa las políticas sociales y económicas, sino que también regula y controla las políticas financieras y económicas. La economía social de mercado es el nombre que se le da a este modelo concreto de gobernanza de la economía. Esta definición concreta se incluyó en el acuerdo bilateral alcanzado en 1990 entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana.

2.2.5.1. Origen del término

En su ensayo titulado "Liderazgo económico y economía de mercado", publicado en 1947, Alfred Muller-Armack utilizó esta combinación particular de términos. Muller-Armack conceptualizó una «tercera vía», distinta tanto de la economía de mercado liberal como del liderazgo económico, de acuerdo con el marco teórico que presentó.

Eligió esta frase porque el concepto económico de Alemania, que quedó destruido tras la Segunda Guerra Mundial, tenía una economía de mercado dirigida por la lógica social. Utilizó esta palabra por este motivo.

2.2.5.2. Básicos de la teoría

Investigadores de los años treinta y cuarenta, entre otros, examinaron la noción de economía social de mercado desde una amplia variedad de puntos de vista. Estas perspectivas, según Alfred Muller-Armack y Ludwig Erhard, constituyen la base del concepto. Antes de alcanzar sus últimas fases de crecimiento, esta noción se denominaba "ordoliberalismo", cuando aún se encontraba en sus primeras etapas de desarrollo. Según este punto de vista, la llamada Escuela de Friburgo, también conocida como Freiburger Schule, se fundó supuestamente con la intención de servir a los intereses de la República Federal de Alemania. Todos ellos coincidían en que la economía de mercado es esencialmente social (...). Esto se debía al hecho de que



eran los “padres fundadores” de la economía social de mercado. La razón de ello es que pone el énfasis en la producción con el fin de satisfacer las necesidades de los consumidores y distribuye los bienes sociales de acuerdo con la capacidad económica de las personas. Debido a ello, se produce un aumento de la productividad, lo que a su vez permite pagar salarios más altos.

2.2.5.3. Constitución Económica

La fracción armónica que coexiste en un grupo de dispositivos es lo que los diferencia de otros dispositivos, ya que están vinculados a la actividad económica. Esta es la razón por la que estos dispositivos son diferentes de otros. Como resultado, hay quienes restringen el movimiento económico del Estado, asignan responsabilidades y obligaciones en asuntos económicos, organizan la recaudación diligente y equitativa de fondos públicos por parte del Estado y crean derechos económicos e independencia en términos de prestación de ayuda a las personas.

Indica (Monroe, 2017) en su revista: “La constitución económica peruana” en la que se designa a la “Constitución Económica”; no es una Constitución diferente a la que se conoce, sino un semblante de ella, que es diferenciada por su singularidad, categoría y organicidad¹⁹.

2.2.5.4. Definiciones

En 1979, M. García presentó su tesis doctoral titulada “Consideraciones sobre los artículos económicos de la Constitución”. El término “indicativo” se utilizó por primera vez en esta presentación. La idea planteada por Manuel García Pelayo puede describirse como cualquier norma fundamental destinada a sustentar el marco y el funcionamiento de todas las actividades económicas. Se trata de un conjunto de ideas que se centra principalmente en cuestiones socioeconómicas, según Font (1987), quien lo analiza en su libro Constitución económica y derecho de la competencia. En



el libro se puede encontrar el análisis de Font. Este conjunto de normas establece las reglas básicas que el gobierno y los individuos deben seguir al participar en actividades económicas. Estas normas no solo establecen las ideas que regirán una actividad, sino que también detallan los derechos, libertades, responsabilidades y deberes de todos los involucrados. Entre estas recomendaciones se incluye una declaración de las libertades y derechos que poseen todas las personas involucradas. Se han establecido varias reglas generales que pueden utilizarse para cualquier parte de la economía¹.

Indica (Fernández, 1969) en su publicación: "Que la disposición de las decisiones que retratan el sistema básico legítimo para la construcción y la actividad del movimiento monetario" ²².

Indica (Bernaldes, 1996) en su publicación: La constitución de 1993 análisis comparado" hace referencia a que la estructura jurídica central; en consecuencia, mantiene que "en la actualidad, ninguna Constitución debería inmiscuirse en el tratamiento particular de las cuestiones financieras que, debido a su transitoriedad, dependen de cambios irregulares en el calendario". Lo que debe recordarse para una Carta es, como el principio trae apropiadamente, el marco jurídico fundamental." ²³.

En su obra "Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993", García (1998) incluye una descripción detallada de la constitución económica. Afirma que un texto fundamental que incluye leyes que se relacionan de manera clara y pública con una parte de la demanda monetaria del público que el Estado satisface constituye la constitución económica. No se puede minimizar la importancia de este sistema

¹¹FONT GALÁN, Juan Ignacio. Constitución económica y derecho de la competencia. Madrid, Editorial Tecnos, 1987, pp. 131- 132.

²² FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. El sistema constitucional español. Madrid, Editorial Dykinson, 1969, p. 514.

²³ BERNALDES BALLESTEROS, Enrique. La constitución de 1993 análisis comparado. 2 Ed. Lima, ICS Editores, 1996, p. 301.



estándar a la hora de determinar cómo se estructura y funciona el sistema de transporte financiero de un país²⁴.

La Constitución comentada dice que la constitución económica une tres nociones clave, según Indica (Gutiérrez, 2005), quien lo afirma en su obra²⁵El primer tipo de orden económico se conoce como orden económico público y se caracteriza por un conjunto de normas y principios jurídicos que se han desarrollado con el fin de moldear la economía de una nación.

2.2.5.5. El Sistema Constitucional Económico

Cuando se armonizan las normas que conforman una constitución económica, nace un sistema con una constitución. La constitución económica se elabora mediante este proceso. La idea que plantea Font Galán es la siguiente: "Sin duda, el estudio y la exégesis de la constitución económica es correcto y preciso para referirse a un «sistema económico», un término que es exorbitantemente explícito en todos los «modelos económicos» debido al hecho de que las relaciones económicas se adhieren a metodologías experimentales y de investigación». El grado en que se conceden derechos y libertades económicas a los individuos y el papel que se asigna al Estado en materia económica determinan si el sistema económico constitucional es capitalista, socialista o una mezcla de ambos. En consecuencia, tanto el Estado como sus ciudadanos están sujetos al sistema económico declarado en la Constitución. Además, en el sistema económico surgen normas de rango inferior. Las disposiciones constitucionales se aplican a las actividades del Estado y de los ciudadanos, por lo que estas normas no pueden ser inválidas si las tergiversan o contradicen.

2.2.5.6. Evolución del Sistema Económico

Enrique Bernal Ballesteros²⁶ recuerda que en la historia reciente de la economía se pueden distinguir dos sistemas económicos distintos.



- Sistema económico capitalista Liberal.
- Sistema económico de planificación centralizada.
- Sistema económico mixto.

2.2.5.7. Principios Constitucionales Económicos

- Es libre toda iniciativa privada.
- El mercado en la economía social.
- Las libertades económicas.
 - a) Libertad de trabajo.
 - b) Libertad de empresa.
 - c) Libertad de comercio. d) Libertad de industria.
 - e) Libertad de contratar y los Contratos-Ley.
 - f) Libertad de comercio exterior.
 - g) Libertad de producción de bienes y servicios.
 - h) Limitaciones a las libertades económicas.

2.2.5.8. Control de la Constitución

No bastaba con que la Constitución tuviera un carácter normativo y hegemónico; era necesario establecer procedimientos y órganos procesales para protegerla y defenderla contra las infracciones que pudieran producirse por acciones o reglamentos. Por esta razón, se desarrollaron diversos instrumentos procesales únicos en su género, entre los que se incluyen, entre otros, el hábeas corpus, los recursos de inconstitucionalidad, los recursos de amparo y los recursos populares. Además, se creó dentro del Gobierno una organización especializada conocida como Tribunal Constitucional.

El famoso abogado austriaco Hans Kelsen, quien creó estas sugerencias después de la Primera Guerra Mundial, fue el responsable de todo esto.



Cuando esto ocurre, se establece un organismo encargado de supervisar la Constitución con el fin de garantizar que se respete de manera coherente con los requisitos orgánicos y dogmáticos de la misma. Además, además de los requisitos previos que se han descrito anteriormente, la Constitución de los Estados Unidos de América exige la creación de un Tribunal Constitucional. Teniendo en cuenta los principios que se recogen en el artículo 201 del Tribunal Constitucional, ¿debemos comportarnos de manera coherente con esas normas? El Tribunal Constitucional de los Estados Unidos es la entidad responsable de garantizar que se respete la Constitución en las circunstancias adecuadas. Existe una gran variedad de nombres que pueden utilizarse para referirse al Tribunal Constitucional. Debido a que es autosuficiente y autónomo, puede funcionar sin la ayuda de ninguna otra fuente.

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, admitida por Ley 28301, señala lo siguiente: "Artículo 1.- Definición. El Tribunal Constitucional es el órgano más importante para determinar y controlar lo que es defendible. Es independiente y distinto de otros órganos sagrados. Solo tiene que seguir la Constitución y su Ley Orgánica".

²⁷ En el Perú, el artículo 200 de la Constitución contiene las garantías constitucionales como el hábeas corpus, la acción de amparo, el hábeas data, la acción de inconstitucionalidad y la acción de cumplimiento; las cuales son desarrolladas en el Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley 28237, cuyo artículo II del Título Preliminar dice: "Artículo II.- Fines de los procesos constitucionales. Son fines esenciales de los procesos constitucionales, garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales".



2.2.6. La Ley

La palabra «ley» no solo se refiere a las leyes jurídicas, sino también a las leyes económicas, sociológicas, políticas y naturales. El término "ley" se utiliza como medio de comunicación en los ámbitos científicos, y son ustedes quienes suelen utilizarlo.

Como se puede observar en la etimología de la palabra «ley», Indica (Torre, 2003) afirma en su artículo «Introducción al derecho» que el término «ley» se refería originalmente al ámbito de la regulación y la administración de justicia. Posteriormente, pasó a las ciencias naturales y, finalmente, como resultado principalmente del positivismo, pasó a las ciencias sociales²⁸.

2.2.6.1. Concepto

El derecho se define como la representación de las conexiones entre hechos o grupos de hechos que dan lugar a un castigo, siempre que se clasifique como derecho, como una infracción punible. Esta definición se basa en el hecho de que el derecho se define como la expresión de relaciones fácticas.

2.2.6.2. Clasificación general de las leyes

No es viable ingresar al estudio de las grafías de "la ley" en general, entregados las diferentes propiedades en que se emplea la expresión; por lo tanto, hay que instituir anticipadamente qué el género de leyes que hará narración, porque las escrituras serán diferentes.

Pueden distinguirse en forma general:

- Las Leyes naturales
- Las Leyes sociológicas
- Las Leyes de conducta, normas²⁹

²⁸ TORRE, Abelardo. Introducción al derecho. 14 ed. Buenos Aires, Editorial Lexis Nexis Abeledo- Perrot, 2003, p. 321.



2.2.6.3. Procedimiento formativo de las leyes

- Iniciativa.
- Discusión.
- Sanción por el Poder Legislativo.
- Promulgación por el Poder Ejecutivo.
- Publicación.
- Comienzo de la obligatoriedad³⁰.

2.2.7. Inversión Privada

La inversión privada es el proceso mediante el cual una persona física o jurídica destina recursos suficientes a una actividad económica con el fin de satisfacer las necesidades de sus consumidores y obtener un beneficio temporal. Tenga en cuenta que la inversión privada es la acción que se describe aquí. Es fundamental tener esto en cuenta.

Cuando una persona física o jurídica inicia una inversión económica en una actividad impulsada por la prestación de un servicio o la alteración de un activo, este es uno de los aspectos clave que constituyen la inversión privada, con la finalidad de buscar una rentabilidad y que el capital invertido tenga un retorno en un plazo corto en la prestación de servicios³¹.

2.2.7.1. Quién es un inversionista privado

Un inversor es una persona, ya sea física o jurídica, que, dentro de los límites de la legalidad, encuentra una empresa prometedora y, a continuación, utilizando su iniciativa y una parte de la demanda actual del mercado, invierte su dinero en ella con la esperanza de obtener importantes beneficios económicos.



2.2.7.2. Cómo se promueve la inversión privada

El Estado promueve la inversión privada en dos campos:

Promoción de la inversión privada en activos o recursos públicos. - Es decir que los recursos son destinados por el estado para que la empresa privada efectúe la ejecución de un proyecto, es decir la construcción de un hospital con recursos destinados por el sector público.

Promoción de la inversión privada en iniciativas privadas. - Al promover la inversión privada como medio para fomentar la inversión y el progreso económico, el sector privado propuso la idea de impulsar la inversión financiera. Este programa se encarga de identificar posibles oportunidades de inversión y de llevarlas adelante³².

2.2.7.3. La diferencia entre la inversión pública y la privada

Consiste en efectuar inversión de forma privada o pública:

La inversión pública. - Este tipo de inversión está orientada al desarrollo de la infraestructura con el fin de brindar bienestar social por medio de la inversión privada.

La inversión privada. - Se sitúa por la necesidad del consumidor y el cálculo de costo-beneficio privado.

2.2.7.4. Elementos esenciales para promover la inversión privada

- Escenario propicio para la inversión.
- Fijeza política, económica y jurídica.
- Reducción de parapetos administrativos.
- Inversión e infraestructura.
- Acceso a la información³³.

²⁹ Ibidem., p. 322.

³⁰ Ibidem. p. 322.



2.3. Marco conceptual

Acceso al mercado. - El proceso de implementación de las políticas comerciales de un país con el objetivo de facilitar o restringir la importación de productos y servicios de otras naciones. Las normas sanitarias y fitosanitarias, establecidas por las autoridades competentes para garantizar que cada empresa siga su propio conjunto de protocolos, son la columna vertebral del acceso al mercado. En este enfoque se tienen en cuenta las políticas y los aranceles, junto con las barreras no arancelarias.

Competencia. - Orden que tiene la capacidad de escuchar y tomar decisiones sobre determinados asuntos.

Daño. - Cuando una persona causa daño, perjuicio o desventaja a otra persona, a sus bienes o a sus activos, esto se conoce como "daño".

Empresa bancaria. - Es una empresa cuya función principal es aceptar depósitos de fondos públicos en condiciones predeterminadas, que luego utiliza, junto con fondos prestados de otras fuentes, para conceder préstamos en diferentes formas o realizar otras operaciones comerciales potencialmente arriesgadas.

Empresa pública. - Se centra en un sector económico concreto y lleva a cabo operaciones comerciales con el objetivo de prestar servicios financieros y/o participar en actividades comerciales. Para ser más específicos, se centra en una industria concreta dentro de la economía.

Empresa financiera. - Es una entidad capaz de obtener fondos del sector público, y su singularidad reside en el hecho de que puede distribuir emisiones iniciales de valores, así como maniobrar con activos y proporcionar asesoramiento financiero.

³² BERNAOLA, Alejandro. "Guía de promoción de inversiones descentralizadas". USAID, 2006, pp. 21-24.

³³ *Ibidem.*, pp. 25-33.



Inversión extranjera directa. - Inversión extranjera que implica operaciones comerciales realizadas por una entidad jurídica o un accionista no residente, con derecho a reexportar el valor y/o transferir las ganancias al extranjero de conformidad con las leyes establecidas previamente.

Legislación. La ciencia de las leyes. - En relación con la recopilación de leyes que constituyen el derecho positivo vigente actualmente en un estado. Durante un determinado período de tiempo o para el pueblo, una recopilación de disposiciones legales.

Legislador. Quien legisla. - El que elabora o efectúa y plantea las leyes, que son promulgadas bajo conceptos generales.

Legislar. - Hacer, dictar o establecer leyes.

Legislativo. - Término que hace referencia al cuerpo, código o contenido general de la legislación. Este término se utiliza en referencia a la autoridad que tiene el poder de establecerla o aplicarla. Lo que se tiene en cuenta en la ley.

Legislatura. - Período de tiempo durante el cual los órganos legislativos están en sesión. Es el período de tiempo durante el cual las comisiones designadas por ley continúan desempeñando sus funciones actuales.

2.4. Hipótesis y variables

2.4.1. Hipótesis general

Es posible la aplicación del control preventivo, para la revisión previa, de fondo de las leyes de inversión privada para su entrada en vigencia en el país, por parte de los miembros del Tribunal Constitucional peruano.

2.4.2. Hipótesis específica

- Los derechos fundamentales, la supremacía constitucional, la justicia constitucional, la constitución económica, la igualdad ante la ley y el bloque de



constitucionalidad son los argumentos que sustentan la aplicación del control preventivo para la revisión de fondo de las normas de inversión privada.

- Las leyes que emite el legislador (poder legislativo en ocasiones el ejecutivo) no son idóneas ni acordes a la realidad constitucional, en materia de inversión de privada para los particulares y el Estado peruano.
- La inseguridad y la incertidumbre jurídica, son los dos grandes efectos de la mala emisión de leyes por parte de legislador en materia de inversión privada.
- Existe desequilibrio entre los particulares y el Estado peruano a causa de las contradictorias normas de inversión de privada.

2.4.3. Sistema de variable

Variable independiente. "El control preventivo" Indicadores.

Justicia constitucional. Supremacía constitucional. Control de constitucionalidad.

Bloque de constitucionalidad Constitución económica. Variable dependiente.

"revisión de fondo de las normas de inversión privada"

Indicadores.

La ley de inversión privada.

Legislador. Economía social de mercado

Iniciativa privada Derecho económico.



CAPITULO III

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño de investigación.

Debido a que la investigación es principalmente de carácter argumentativo, el diseño más adecuado para ella es cualitativo y no implica ningún tipo de experimento. En otras palabras, lo que se hace, o más bien, lo que se lleva a cabo, es observar todos los sucesos o fenómenos en su contexto natural, es decir, en su estado natural. A continuación, se utiliza un proceso cognitivo para interpretar estos sucesos o fenómenos desde una perspectiva jurídica, social, axiológica o política. Posteriormente, se proponen posibles soluciones al problema en cuestión basándose en argumentos altamente plausibles.

3.2. Método de investigación.

El método de investigación que se ajusta a la investigación es el método hipotético deductivo, que nos permitirá medir las variables de estudio y efectuar el análisis de las interpretaciones del comportamiento de los fenómenos en su estado natural como consignan la misma norma.

3.2.1. Método de la argumentación jurídica

El método de la argumentación nos permite: "reemplazar la falta de pruebas que son de tipo cuantitativas y la comprobación experimental respecto de su veracidad o falsedad de un dato el cual es producto de una investigación científica".



Su rol de discernimiento al favor de la diligencia cognitiva, reside en crear uso de lógicas y construcciones lógicas, al racionalizar la práctica y no circunscribir escuetamente a describir y cuantificar.

3.2.2. Método dogmático

Está basada en el derecho positivo, conceptualmente construido este tipo de método, donde el derecho debe ser interpretado en base a las definiciones que dan forma a redes teóricas en el sistema donde está integrado y en tal sentido a que no se ubican desconectadas entre ellas, sino más bien forman parte de un mismo sistema de norma el cual es cerrado, unitario y autosuficiente.

3.2.3. Método sociológico funcional

Este método es eminentemente inductivo es decir la casuística y la jurisprudencia, constituida por conceptos que no debe ser definida por la experiencia y verificación en la toma de decisiones empíricas de distinta índole.

3.2.4. Método del análisis económico del derecho

...como táctica, su objetivo principal es predecir cómo actuará la gente para aumentar los beneficios y reducir las pérdidas. Las características axiológicas de una ley eficaz y eficiente deben tenerse muy en cuenta a la hora de redactar la legislación; es decir, la ley debe prohibir el despilfarro de fondos públicos y privados.

3.3. Población y muestra

La muestra de estudio aplicada, no tiene un parámetro debido a que se utilizó información que pueda producir mayor rendimiento teórico debido a que la investigación no tiene un parámetro estadístico, no obstante, dichas muestras tienen una esencia propia, sino "recurrimos principalmente: a la doctrina jurídica,



jurisprudencia, a la información legislativa de todos los acontecimientos sustraídos de la realidad social en donde vivimos"

3.4. Técnicas e instrumentos.

La técnica aplicada en la investigación es la selección de la información para producir conceptos teóricos, empleado la técnica de selección por el investigador bajo un procedimiento selectivo de información en relación a la investigación en estudio.

Los instrumentos empleados son, la información vigente en materia constitucional, que converge la información académica para ser procesada mediante análisis e interpretación dogmática.

3.5. Fuentes de investigación

Para la obtención de información, se ha recurrido a dos fuentes de información esta es, primaria y secundaria, con la que se ha obtenido la mayor cantidad de información, con la finalidad de elegir la información relacionada a la investigación propuesta.

3.5.1. Fuentes primarias

La información primaria, conocida como información de campo que se obtiene de primera mano, es un fenómeno de origen primario por la experiencia aplicada que será analizada de forma dogmática.

3.5.2. Fuentes secundarias

La información recopilada en bibliotecas especializadas se denomina información secundaria. Este tipo de información contribuirá a una mayor uniformidad en la investigación del estudio. La información de este tipo se obtiene de libros constitucionales que han sido examinados minuciosamente en términos de conceptos y teorías desde una perspectiva jurídica. Además, la información que se ha elaborado



y validado se ha aplicado en casos relacionados con el trabajo, lo que conferirá a la investigación propuesta un mayor grado de coherencia.

3.6. Tipología de la investigación

El horizonte con la que se intenta afrontar la dificultad de investigación, ha sobrellevado a establecer que la tesis es de tipo Jurídico-explicativo: "donde este tipo de investigación, cuando se determina el punto de inicio de algún problema de carácter jurídico, la descripción se realiza mediante la inferencia o consecuencia. Dicha descripción tiene sustento en su capacidad de argumentación del investigador; también, se desea establecer todas las posibles causas de los todos los eventos, sucesos o fenómenos en el ámbito jurídico que se van a estudiar". Es por ello, que la certeza se obtendrá igualar orígenes y rehusados del problema que se está investigando. El cual es tipo jurídico-propósito: "... Se desea analizar la ausencia de una ley o norma o se cuestiona o debate una ya existente, aclarando sus límites y todas sus deficiencias para poder proponer una nueva, se indica que la derogación o reforma". Por la conjetura que se ha trazado se podrá alcanzar a dar un planteamiento y así originar el control preventivo de una ley o norma de inversión del sector privado de tipo jurídico-proyectivo: "Una de las características de la ciencia moderna, es poder predecir adelantarnos a acontecimientos y darnos una proyección para poder resolver problemas en miras al futuro. La verdad jurídica es originada e innovada y su creación esta en consideración a las realidades actuales y circunstancias nuevas y se trabaja con una proyección al futuro el cual se respeta las tendencias predominantes que existen en el presente".



CAPITULO IV

NATURALEZA Y FUNCION JURIDICA DE LA NORMA VIII DEL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO TRIBUTARIO PERUANO

4.1. La norma VIII del título preliminar del código tributario

Si establecemos en la evolución histórica, se ajusta que la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario Peruano, fue interpuesta por el Decreto Legislativo N° 816, con fecha de 21 de abril de 1996. Este mandato poseía la sucesiva composición:

En lo que respecta a la aplicación de la legislación fiscal, pueden utilizarse todas y cada una de las técnicas de interpretación reconocidas en el ámbito jurídico.

Con el fin de determinar la naturaleza exacta de cualquier hecho imponible, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) está autorizada a realizar investigaciones sobre las actividades, ocupaciones o conexiones económicas reales de cualquier deudor tributario. El objetivo de esta iniciativa es comprender la naturaleza genuina del hecho imponible, con el fin de determinar su naturaleza. Para configurar adecuadamente la parte económica y efectiva precisa de los deudores tributarios, es necesario tener en cuenta todas las circunstancias económicas reales y hacer caso omiso de las formas o estructuras jurídicas que se hayan adoptado en relación con el hecho imponible o la ocurrencia real. Esto es necesario para garantizar que los deudores tributarios estén correctamente configurados. En particular, cuando



los deudores fiscales son sensibles a actos, situaciones o vínculos dentro de la estructura jurídica que no son claramente los previstos o permitidos por el derecho privado, esto es importante para evaluar la configuración correcta de los deudores fiscales.

La interpretación de todo esto queda a criterio de cada uno, lo que puede dar lugar o no a la creación de impuestos, el establecimiento de multas, la concesión de exenciones o la ampliación de las disposiciones fiscales a temas o circunstancias que no se mencionan en la normativa o la legislación.

Para evitar que los contribuyentes estén sujetos a impuestos, es importante establecer que la realidad debe prevalecer sobre las formas y estructuras jurídicas que los contribuyentes puedan manipular. El concepto de transparencia se aplicará a todas las agrupaciones económicas a través de esta normativa o regla, lo que significa que las entidades jurídicas individuales no se tendrán en cuenta en la medida en que se utilicen de forma fraudulenta.

La Ostentación de Motivos, y a supuesto de revelar, la técnica legislativa, o motivo específico de la ley, poseemos que la Norma VIII poseería como propósito primordial implantar la clasificación peruana (la superioridad del contexto frente a las conveniencias y distribuciones jurídicas) por tanto, una estipulación general permite a la Administración fiscal peruana, excluir los transacciones esgrimidos por las partes, cuando éstos existiesen ostensiblemente impropios al fin seguido y con la propósito de evitar el desembolso del gravamen. Se alternaría el régimen antielusoria, no obstante, la Ostentación de Motivaciones, cree informe la expresión "Fraude" (Uso engañosa) que logra concebir, especular en un efugio, como se observa en el artículo 44^o de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.



Según Ferreiro (1992) en su publicación: "En este sentido, el fraude se utiliza en el derecho comparado, tal y como menciona Ferreiro Lapatza en numerosas publicaciones del Curso de Derecho Financiero Español". Esto significa que el fraude fiscal, visto estrictamente, es lo mismo que el impago ilícito de un gasto. También muestra que la falsedad, en este sentido, puede oficializarse mediante un delito. Del mismo modo, cuando se utiliza el término "extorsión", se refiere a la idea de cobrar una extorsión, más que a la extorsión ilegal o la extorsión de las normas.

Indica (Villegas, 1992) en su publicación: "Que en América Latina es habitual hablar de fraude", en el sentimiento de tergiversación por maltrato de las estructuras",³⁵ lo que constituye un supuesto de lo que comprendemos por elusión tributaria.

Según el libro de Giuliani (1993), este enfoque busca aligerar la carga mediante el uso de diseños permisibles que sean únicos o inusuales, siempre y cuando no contradigan el texto de la ley.³⁶, en otras circunstancias, añadiríamos nosotros, que el ordenamiento no considera tolerables.

Indica (Giuliani, 1993) en su publicación: "Que, teniendo en cuenta esto, la evasión inferiría una infracción de la directriz de gastos, como resultado del incumplimiento de las obligaciones.

³⁴ Añade FERREIRO LAPATZA, J.J., "pero el pago ilegal, es decir, contrario a lo que la Ley quiere, puede realizarse también sin incurrir en infracciones, por medio del fraude a la Ley tributaria"; Curso de Derecho Financiero Español, 14ª Ed., 1992, Marcial Pons, Madrid, pág. 459

³⁵ VILLEGAS, H.B., Curso de Finanzas, Derecho financiero y Tributario, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1992, pág. 387.

³⁶ GIULIANI FONROUGE, C.M., Derecho Financiero, Vol. II, 5ª Ed., Depalma, Buenos Aires, 1993, pág. 681.



del tributo,³⁷ esto conlleva a una sanción que es la reacción ordinaria que el ordenamiento tiende a prever para estos casos”.

4.1.1. Un intento frustrado de introducir la interpretación económica en el Derecho Peruano

El inicial asunto a conocer en correspondencia a la Norma VIII, se refiere al fallido ensayo de implantar, en su composición originaria, la exegesis económica del Derecho peruano. Este argumento se relata a continuación.

4.1.2. Introducción a la cuestión de la calificación e interpretación de las normas tributarias

La categoría es funcional, ya que el sistema jurídico estableció la certeza de la composición original de la Regla VIII. Aquí reside el poder de la categoría. El objetivo era proporcionar un punto de vista económico al tiempo que se ponía en práctica el sistema jurídico peruano. Al implementar la normativa fiscal, se les exigió que utilizaran todos los sistemas de comentarios jurídicos, ya que la normativa se ocupa de hechos, contextos o diplomacia en aras de la conveniencia jurídica o la distribución, que consideran injustos, abusivos o indirectos para las empresas. Esto significa que las empresas están tratando de forzar conclusiones que no son convenientes para su causa habitual. En realidad, el requisito dejaba claro que esto iba a suceder.

A nuestra cualidad de ver, no existe ninguna duda, que el mandato pretendía concentrar una petición de instituir la exegesis económica, como dispositivo de lucha hacia la elusión fiscal. Y esta petición resulta crecidamente censurable.

³⁷ GIULIANI FONROUGE, C.M., en Derecho Tributario, Vol. II, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1993, págs. 611 y ss.



En su artículo, Indica (Retortillo, 1964) afirma lo siguiente: Si consideramos que la crítica de la ley es la tarea especial, inextricablemente relacionada con el proceso de aplicación de la ley, de atribuir contradicción a la norma que se impone, entonces eso es lo que queremos decir,³⁸ de esta se desase que el comentario es una labor necesaria en cualquier proceso aplicativo del Derecho objetivo y una exigencia derivada del carácter genérico y abstracto de toda norma, irreparablemente separada en su enunciación del casuismo de contextos únicos. Como dice Seiler, el propósito de la paráfrasis, es prevalecer el trayecto entre el contenido nomotético y el caso concreto.³⁹

Indica (Betti, 1975) en su publicación: "En el asunto de la norma tributaria, la obligación de la Administración se aplica ineludiblemente, antecedido de una diligencia hermenéutica", lo cual, explicó Betti, reside en una labor cognitiva consignada a investigar, trascendencia de una norma con la finalidad de transponer el Derecho vigente a la realidad.⁴⁰ Esa diligencia hermenéutica se transportará a cabo atendiendo a criterio similar, al resto del ordenamiento jurídico, poseída cuenta del logro histórico de la norma fiscal.

Así lo declara la Norma VIII, cuando marca que "Al emplear las reglas tributarias lograrán utilizar indivisos métodos de paráfrasis aceptados por el Derecho". En contexto, cuando se afirma que las pautas de paráfrasis de norma tributaria corresponden ser análogos al ordenamiento, lo que se está ambicionando expresar es que se debe asistir a juicios jurídicos, este método de paráfrasis que conciben a las disposiciones fiscales, no esgrime los requisitos técnicos naturales de otras áreas del Derecho es rigurosamente jurídico.⁴¹

³⁸ MARTIN-RETORTILLO BAQUER, L., "La interpretación de las normas según la Ley General Tributaria", RDFHP, n° 54, 1964, pág. 347

³⁹ SEILER, C., *Auslegung als Normkonkretisierung*, C.F.Müller, Heidelberg, 2000, pág.

⁴⁰ BETTI, E., *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*, Traducción y prólogo de José Luis de los Mozos, Edersa, Madrid, 1975, pág. 83.



Pero como dice Trimeloni, con aseveraciones no se está planteando una disertación tautológica, sino llevar "La investigación hermenéutica a su oriundo origen genética; el contenido normativo".⁴² En correspondencia al Derecho Tributario, ello se vuelve en muestra que con incondicional claridad subraya Sainz De Bujanda al marcar que la norma tributaria, al conformar el hecho imponible, opine un suceso contexto jurídico con una trascendencia y unos efectos concretamente tributarios. Esto en, cualquier analogía económica determinada en la ley tributaria como hecho imponible sólo consigue inducir a la derivación jurídica que salga al deber tributario, dicha analogía fue conformada por las reglas jurídicas. Es decir, expresar, si esa analogía fáctica de la naturaleza económica se ha innovado al hecho de imponer.

Para cumplir con los criterios, hay que basarse en el criterio jurídico para interpretar la norma fiscal; sin embargo, esto no representa a la entidad responsable de aplicar la ley fiscal. Todos los procesos necesitan esta interpretación. La responsabilidad de determinar la cláusula pertinente recae en el fiscal; sin embargo, no es su responsabilidad investigar el significado literal del término. Por lo tanto, según las brillantes ideas de Giannini, reconocidas desde hace tiempo, los legisladores plantean serias dudas sobre los impuestos, cualquier idea descrita en ellos se convierte en un concepto jurídico (en particular en el derecho tributario) y, lo que es más, estos conceptos son capaces de distinguirse del elemento del mismo que poseen en el uso jurídico ordinario. Mediante el esfuerzo interpretativo realizado por el encargado de hacer cumplir la norma, se trata de determinar el significado genuino del concepto de representación.⁴³

⁴¹ MARTIN QUERALT, J., "Interpretación de las normas tributarias y Derecho Constitucional", CT, nº 64, 1992, págs. 56 a 57.

⁴² TRIMELONI, M., L'interpretazione nel Diritto Tributario, ob. cit., pág. 144.



Lo claro, es que, como resultado de la investigación el significado efectivo de las nociones comprendidas en la ley del fiscal, se logra explícitamente declarado por el legislador, como consecuencia se conoce como "interpretación extensiva", bien como así lo asigna el cuidado el ánimo y propósito de la norma, por la carestía de cotejar la norma con el contexto social del tiempo en que se emplea, bien, en fin, que la apreciación es diferente al propósito de la ley tributaria en relación a lo civil o mercantil.⁴⁴ Inclusive para investigar en el sentido de las concepciones del Derecho Privado las reglas tributarias, y los criterios jurídicos se basa en un comentario teleológico. En síntesis, los discernimientos rigurosamente "Jurídicos" como consecuencia disconforme del contexto social o la voluntad de las legislaturas. Y conjuntamente, es acertada que el expediente al comentario teleológico o procedimiento Histórico-Evolutivo se logra transportar a un acto, hecho o negocio ejecutado que se aprecie o "Recalifique" en un sentido distinto a las partes le han entregado, de forma adyacente se aminora el apócrifo Efecto elusorio o fraudulento.

La belleza tanto de la clasificación como de la interpretación cuando se aplican al derecho no se ve empañada por el hecho de que estén relacionadas con diferentes tipos de cuestiones (quaestio facti y quaestio iuris, respectivamente). Para ello se requiere un cierto grado de reflexión teórica. La táctica jurídica de utilizar la circunscripción como consecuencia fiscal de acciones deliberadas tiene bastante éxito. Esta configuración incorpora tanto la evaluación como la crítica. La valoración de los actos o transacciones determinará si están a la altura de la clase jurídica previamente entendida, si la noción de igualdad jurídica se promueve mediante la observación histórico-evolutiva o la observación detallada. Por lo tanto, no es posible utilizar el trabajo interpretativo como arma contra la evasión fiscal a menos que la categorización permita que la fórmula de comentario reclasifique los hechos, los



hechos jurídicos o las transacciones personales, un resultado predeterminado. No se trata de una situación en la que el trabajo interpretativo sea una herramienta. Pero estas recetas existirán en el formalismo dominante, lo que fomentará la maleabilidad hermenéutica, por lo que no perjudicarán a la economía independientemente del carácter jurídico que se adopte. Alemania fue el primer país en evaluar esta idea, ya sea desde una perspectiva económica o como un conjunto de directrices para la clasificación anglosajona. Este ensayo entrará en más detalles más adelante, pero estas recetas son un reconocimiento de la idea de que la sustancia es más esencial que la forma.

4.1.2.1. La interpretación económica. Origen y evolución

El principio histórico del comentario económico—*wirtschaftliche Betrachtungsweise* – surge en la legislación alemana, a las acciones de la Administración a cometer la injusticia en la posibilidad de la disposición jurídica.⁴⁵

En consecuencia, la Ordenanza Tributaria de 1919, introduce referencia al comentario económico, la acción simulada al abuso en las contingencias de disposición, existe el comentario económico, como primordial dispositivo para revolver el abuso de formas. La “Injusticia de conveniencias jurídicas”, en la diligencia de esta disposición está totalmente restringida al imperioso pliego antielusorio, fijado al comentario económico, aludida en el párrafo 4. Como explica Tipke, el origen del comentario económico está en el art. 134 de la Constitución de Weimar de 1919, donde se instituye el principio de tributación con acomodo a la cabida económica –*Wirtschaftliche Leistungsfähigkeit*⁴⁶.

⁴³ GIANNINI, A.D., *Istituzioni di Diritto Tributario*, Giuffrè Editore, Milano, 1965, pág. 150

⁴⁴ FALCON Y TELLA, R., “Interpretación económica y seguridad jurídica”, CT, n° 68, 1993, pág. 26.



La iniciación afirme de la idea que los hechos imponibles, a partir de lo que establece el deber de contribuir, reincide sobre el contexto existente de carácter económico, lo cual se halla recubierta de una forma que existirá escuetamente un "Ropaje jurídico"–Rechtliche Einkleidung⁴⁷. Los principios hipotéticos del comentario económico, en los hechos imponibles en el contexto jurídico-civil son sobresalientes –allgemeinen Irrelevanz der zivilistischen Formen–, pues lo esencial es el contexto económico que subyace a las misma⁴⁸.

Indica (Palao, 1996) en su publicación, como resultado expone peregrinamente Palao Taboada: "la responsabilidad de la evaluación surgirá en cualquier momento en que se disponga de esta peculiaridad financiera -que comprende el fundamento de las manifestaciones u organizaciones comunes-, independientemente de que tome un documento de autoridad alternativo al asignado por la normativa como razón de ser del gasto".⁴⁹ O, lo que es igual, se impondrán los idilios económicos a las que la ley insinúa, como vicisitudes generadoras, no obstante, casualmente, no surjan recubiertas de forma jurídica externa que regularmente les corresponde.⁵⁰

A pesar de que la teoría del contexto económico tiene su origen en la cognición, se ha demostrado que la legislación fiscal no es suficiente para respaldar objetivos específicos o para hacer cumplir la necesidad de capacidad económica. No obstante, es indiscutible que la Ordenanza Fiscal alemana, tal y como se establece en el párrafo 11 de la Ley de Ajuste, utiliza este principio para ayudar a la administración a evitar impuestos⁵¹.

⁴⁵ WALLIS, H.V., "Die wirtschaftliche Betrachtungsweise im Steuerrecht", En: Festschrift für O. Bühler, 1954, pág. 254.

⁴⁶ TIPKE, K. y J. LANG, Steuerrecht, 15 völlig überarbeitete Auflage, Verlag Dr. Otto Schmidt, Köln, 1996. pág. 104

⁴⁷ . LIEBISCH, A., Steuerrecht und Privatrecht. Ein Beitrag zur Förderung der Rechtseinheit Köln, Sanlahaus, 1933, pág. 2. Véase también VANONI, E., Naturaleza e a la realización del Derecho Tr



4.1.2.2. La Norma VIII y la interpretación económica

Esta regla que, reflexiona posee eficacia frecuente para todo ordenamiento jurídico, vale también en el ordenamiento peruano; la Norma VIII no resulta aceptable que igual contenga la potestad a favor de la SUNAT, el introducir un comentario económico. Por ello resulta acertada la crítica del Señor Marcerano Frers, presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento y de la Proposición de Reforma C 90-NM de la Norma.

Ello conjeturaba que tan sólo en 5 meses posteriormente del ingreso en vigor de la Normatividad VIII, el Congreso de la República discutía el texto original de su segundo párrafo de la Norma VIII, por estorbar el principio de legalidad, el derecho a estipular con conclusiones lícitas en el principio de seguridad jurídica.

Como expresamos en la obra titulada «El principio de seguridad jurídica en materia tributaria», escrita por Marcial Pons y publicada en Madrid en el año 2000, el principio de legalidad en la declaración de criminalidad es una pericia que aboga por la seguridad jurídica en clasificaciones e indiscreciones como la tributación. Una aproximación cercana a la consecuencia jurídica de sus actividades la proporciona la circunscripción que se logra mediante el estándar tipológico imparcial de la conducta penalizada o imponible, que es de un carácter que requiere la percepción previa por parte del habitante. La ocurrencia de tales consecuencias equivale a adherirse a una norma jurídica que, según el axioma, será ordinaria e indeterminada.

La tipificación es beneficio del ensimismamiento jurídico; las habilidades de la norma de indiscreción extienden a popularizar, para sujetar el apócrifo hecho parejo, al margen de quien sea el sujeto que haya ejecutado. La tipicidad es una caución de los resultados jurídicos en acción que van estar presentadas en reglas indeterminadas. Los requerimientos legislativos derivados de la iniciación de prudencia de ley,



umentarán la obligación de la conjetura de los resultados, que se haga a través de una norma con rango de ley.

Es importante considerar que la judicatura de la ley y la tipicidad de la tasación son aspectos del ordenamiento peruano, a través de la Constitución Política de la República del Perú, que en su artículo 74º, dispone que "Los derechos se hacen, ajustan o revocan, o se establece una exclusión, únicamente por reglamento o declaración administrativa si se produce una designación de capacidades, con excepción de los impuestos y tasas, que se controlan por pronunciamiento incomparable". Al borde de la flexibilización y la prudencia de ley en referencia a los cánones, que es una propensión común en el Derecho Comparado, este aspecto de obligación interpósito legisladora, para la creación de gravámenes, no se basa en la exaltación política de auto obligación sino asimismo en requerimiento de tipicidad en la seguridad jurídica. Por tanto, concebimos que haberse seguido en su composición inicial, en el segundo párrafo de la Norma VIII vulneraría el artículo 74º de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, es innegable que se establezca a la interpretación económica que quebranta el derecho a la independencia de contratación: "Conmemoremos que el art. 2º, 14 de la Constitución política del Perú, reconoce a toda persona el derecho a "Contratar con fines lícitos y que no quebrante leyes de precepto público".

Estar de acuerdo con la independencia privada es estar de acuerdo con la Ley Fundamental del Perú, que equivale al artículo 38 de la Constitución de España. Esto se debe a que la Ley Fundamental representa la libertad patrimonial y económica. El retraso con el que se produce esta creencia, que será producto de la disposición legal de que los vínculos comerciales proporcionan equivalentes públicos, será consecuencia de la organización económica de cada país en cada período de su



historia, como dice Diez Picazo. Esta creencia se producirá como resultado de la disposición legal. Esta fe será el resultado del acuerdo legal que se ha alcanzado.

La independencia económica está supeditada a pautas de independencia de mercado, la autonomía de la empresa, de libre concurrencia económica de autonomía de contratación. Ello pretende decir que la elaboración o cambio y contratación de productos que se ejecuta el pacto de la voluntad, aceptándose una "sincera hacendosa sociedad que el Estado no frena".

Según indica, but not least, Como marcaba la Proposición de Reforma C90-NM de la Norma VIII, la constitución inicial de la Norma VIII, quebrantaría la seguridad legal. Como expresábamos en nuestra ya antedicha obra, la iniciación de seguridad legal como elemento tributario, págs. 29 y 30, la seguridad legal del Estado de Derecho, en el art. 20, 3 de la Ley Esencial de Bonn con Rechtsstaatlichkeit.

Además de ser un estado respaldado por constituciones democráticas, establece la supremacía de la ley y resume las transacciones que proporcionan la aplicación de la experiencia para garantizar que la categorización sea una estrategia a través de la seguridad jurídica. Una parte de esto es la capacidad de las naciones para predecir cómo ciertos acontecimientos afectarían a sus economías.

Según indica la doctora Cecilia Delgado Ratto, en conformidad a la Carta Magna peruana, no mostrarse de acuerdo de forma expresa a la seguridad jurídica como una iniciación del legislativo, en pleno del Tribunal Constitucional, en dictamen al 30 de abril de 2003 (Expediente N° 0016-2002-AI/TC) se concede rango constitucional.

Como principio fundamental del Estado de derecho constitucional, la seguridad jurídica es la garantía del sistema jurídico tal y como lo define el tribunal constitucional.



Esto es especialmente importante en el contexto de las autoridades públicas en relación con la ley. En otras palabras, las personas que tienen la capacidad de concebir la aplicación del derecho constitucional necesitan claridad jurídica para poder desempeñar sus funciones.

En el marco de la Ley Fundamental que rige el sistema jurídico, el concepto de seguridad jurídica es el que impregna todo el sistema. Esta visión no se expresa explícitamente en nuestra Constitución; sin embargo, queda muy clara en las numerosas autoridades legislativas de que disponemos, algunas de las cuales son de carácter más amplio (...) y otras de forma más restringida (...).

No podemos más que promulgar nuestro incondicional apego a estas expresiones del Tribunal Constitucional del Perú que, no obstante, concuerda con aserciones que tenemos. Y declarar nuestro pacto con la Propuesta de Modificación de la Norma VIII, que avisa que el Parágrafo Segundo, al consentir que el acostumbrado imponible logre ser descifrado por la SUNAT, "Conjeturaría que (...) saber si ha pagado sus gravámenes o no, dado que la Administración poseería la potestad de "Descifrar" que el contexto económico existente del contribuyente no es la auténtica".

Mediante la aprobación de la Ley N.º 26663, aprobada por el Congreso de la República el 22 de septiembre de 1996, se ha decidido eliminar la Regla VIII, redactada de la siguiente manera, y eliminar el segundo párrafo.

Indica que de forma textual que "Para establecer la verdadera naturaleza del hecho o suceso imponible, la superintendencia nacional de administración tributaria - SUNAT- tendrá en cuenta todos los actos, o situaciones y relaciones de carácter económico que en realidad realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios."



El resultado es evidente: el Congreso de la República, que es explícito e inequívoco en sus obligaciones legislativas, tomó la decisión de eliminar el segundo párrafo de la Norma VIII del estatuto peruano, a favor de la SUNAT, en todas las áreas relacionadas con la jurisdicción económica. Esta decisión se tomó a favor de la SUNAT. Esta sentencia se dictó porque la SUNAT había infringido los principios de prudencia en la legislación tributaria y de independencia en la contratación (artículos 2, 14 y 74 de la Constitución peruana). Estos principios forman parte del concepto de seguridad jurídica, adecuado para un gobierno basado en el estado de derecho. Al mismo tiempo, esto es una indicación de que el Poder Legislativo no aprueba la interpretación económica, ya que se opone a los principios. En aras de la transparencia, Cecilia Delgado Ratto hace la siguiente declaración: Era muy evidente que el objetivo del legislador era evitar cualquier sospecha o sugerencia de interpretación basada únicamente en razones económicas y que no tuviera en cuenta la interpretación jurídica. El legislador opinaba que llevar a cabo tal atribución supondría una violación de los requisitos constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

La evolución de la Normatividad VIII mediante Ley N° 26663, publicada el año de 1996 setiembre 22, presume que no sólo se ha anulado la paráfrasis económica al suprimirse el 2do párrafo. Por tanto, se simboliza que el segundo párrafo de la Norma VIII vigente no concede a la Administración la legalización legal para excluir la conveniencia jurídica de acto ejecutado por el contribuyente. Sino que simboliza que el Congreso de la República del Perú, se ha declarado en contra de cualquier pericia en manos de la SUNAT que conlleve a la contingencia de emplear la paráfrasis económica.



Por lo tanto, respetuosamente discrepamos con la Resolución 00590 del Tribunal Tributario de la República del Perú. En la Norma VIII se afirma que la paráfrasis económica debe interpretarse de acuerdo con el método de paráfrasis reconocido por la ley, y que su finalidad no es el comentario, sino el discernimiento y la apreciación. El objetivo es «descubrir la verdadera actividad económica y no la actividad civil realizada por las partes involucradas», “permitiendo así la intervención de la Administración, otorgándole facultades para verificar o auditar hechos o eventos imposables que se ocultan tras formas jurídicas aparentes”. El legislador ha prohibido expresamente su uso, y la Norma VIII no permite el uso de ninguna paráfrasis económica.



CAPÍTULO V

CONTROL GENERAL DE ORIENTACION HACIA EL FUTURO POR MEDIO DEL CONTROL PREVENTIVO

Cuando se esgrime la inspección para encaminar al futuro bajo el enfoque de control preventivo, los administradores despliegan un método para igualar dificultades a medida que surgen y arrebatan ejercicio inmediata y indeliberadamente antes de que suceda la consecuencia conclusiva.

Desemejante de modo grandioso los administradores de alta dirección trazan métodos de inspección encaminado, por el cual los trabajadores agregados se desarrollan en los cantones, tan rápido como se logra explícita meta en venta, por lo tanto, no esperan al final del período, para crear tal apéndice, experiencia extendida en diversas empresas que erradamente acontece, sino que estas inspecciones es de naturaleza prospectiva, por tanto pretenden excluir una dificultad precedentemente de que suceda una grave calamidad. Las inspecciones dirigidas, son característicos del control de retroalimentación, puesto que las desviaciones de los planes o un problema de menor importancia deben ocurrir antes de que se activen los mecanismos de control.

5.1. Control de desempeño general

En el ámbito de la administración de empresas, el control integral del rendimiento reviste una importancia capital. Esto se debe a que la dirección debe



ejercer control para evaluar el rendimiento del personal que trabaja para la empresa. En la misma línea, las grandes organizaciones cuentan con un sistema de control disperso que les permite supervisar eficazmente el rendimiento de las personas que trabajan para la empresa. Este tipo de control también puede generar poder dentro de la empresa, lo que permite a cada administración integrar la organización y la confianza de las regiones con el fin de mejorar el rendimiento de los empleados.

El hecho de que este componente de los estados financieros de la empresa pueda utilizarse en gran medida para evaluar la capacidad operativa y el rendimiento del capital de la organización le confiere una importancia capital en el contexto del control financiero de la organización. Los indicadores muestran si se están cumpliendo los objetivos establecidos por la organización, es decir, si las inversiones realizadas en las operaciones del sistema se ajustan a los objetivos establecidos. Por consiguiente, el balance financiero debe enmarcarse en signos positivos.

Debido a que el Gobierno peruano hace hincapié en proporcionar educación gratuita, las instituciones públicas que conforman el Estado no se esfuerzan por obtener beneficios económicos. Por otro lado, se evalúan mediante el uso de características estadísticas que nos permiten evaluar el grado de control de los sistemas operativos para que la empresa pueda alcanzar sus objetivos de rendimiento. Como resultado de ello, el control del sistema financiero y organizativo se lleva a cabo mediante la contabilidad electrónica, que es un sistema contable más eficaz y contemporáneo que verifica principalmente el control financiero de la empresa, así como el control de los procesos operativos del sistema.

Por ello podemos sintetizar que llevar los controles de desempeño general en la organización es de vital importancia debido a que lograremos controlar la situación



del problema o defecto del sistema así mismo el control del desempeño general controla el sistema de forma positiva que por medio de esta se logre reflejar.

Basándonos en el escenario hipotético, sugerimos que la estructura organizativa de la empresa es defectuosa, lo que impide que el negocio se integre en el sistema funcional. Por lo tanto, el control general no pudo adoptarse de manera eficaz para alcanzar los objetivos de la empresa debido a los fallos sistémicos.

5.2. Control de pérdidas y ganancias

El control de las pérdidas y ganancias de la organización se basa en la técnica de medición de la pérdida que genera el sistema organizacional debido al problema o defecto que tiene la organización, así mismo las ganancias es la cantidad generada en términos monetarios que se beneficia la organización por la actividad efectuada, esta proviene del desempeño de la entidad.

Esta técnica esta segmentada debido a que cada área genera básicamente una pérdida o una ganancia, es decir que la organización debe contribuir a los objetivos establecidos como meta debido a que por el área se espera obtener una utilidad significativa que será mediada por el sistema de control financiero, mediante indicadores cuantitativos, cada departamento o área muestra un detalle de los controles de operatividad de los ingresos y egresos que genera en la funcionalidad del sistema.

Así mismo esta técnica segmentada de la organización, es propuesta para un control eficiente del sistema de la parte operativa y financiera, bajo la técnica que nos indica que cuando este más integrada de forma eficiente la organización será más exacto los recursos de utilidad generada de ella.



Las limitaciones que presenta en relación al tiempo es la demanda del sistema de operatividad y que está reflejada en términos monetarios, así mismo como objetivo de la organización es la satisfacción del cliente, tres parámetros del sistema de medición que implica analizar de forma adecuada, debido a que la eficacia del sistema organizacional conlleva a un inadecuado desempeño general y la negación de delegar funciones por parte de la administración.

5.2.1. Control por medio del rendimiento sobre inversión

El control por medio del rendimiento sobre la inversión es una técnica de medición debidamente planeada que tiene la finalidad de efectuar la medición de forma adecuada una de las secciones u otra sección de la organización por medio de la utilidad generada mediante el análisis financiero de forma cuantitativa sobre los efectos de la inversión sobre la organización que corresponde a la misma.

El control del ROI es el nombre que se le da a esta forma particular de control. Dicho de otro modo, no se basa en consideraciones utilitarias, sino en el cálculo del rendimiento del capital invertido en la organización. Este tipo de gestión del sistema también genera una visión del desarrollo. En esta visión, el dinero es un componente crucial de la organización. Esto se debe al hecho de que la empresa está relacionada con parámetros financieros, y la falta de capital puede dar lugar a un crecimiento restringido y a un retraso en el desarrollo de la organización. Es posible que el desarrollo dependa de factores financieros, ya que este factor afecta a la razón fundamental de la estructura organizativa y a la expansión del sistema.

Uno de los aspectos que lograría afectar al capital, en la empresa, sería la poca venta que generaría por sus actividades, así mismo la reinversión sería otro de los aspectos debido a que esta no cumpliría su cometido, estas pueden ser en corto o largo plazo, los activos mal administrados, es decir en la totalidad financiera esta



lograría ser destinada a otras funciones explícitas de la organización que genere un gasto para la operatividad.

5.2.2. Control directo contra control preventivo

El control preventivo o control directo, es un método en la cual los administradores efectúan control del sistema mediante los planes estratégicos con la finalidad que la administración tenga una visión positiva de la empresa.

Así mismo estos dos controles nos logran visionar de la responsabilidad que debe cumplir el colaborador en el sistema en el control preventivo de las desviaciones sobre el responsable que ha tomado la decisión incorrecta para la solución del problema o defecto del sistema.

Es decir que la toma de decisión incorrecta de la persona conllevara a que se acrecenté el defecto del sistema, así mismo esta medida deberá ser subsanada con el adiestramiento que logre tener el responsable para modificar los procedimientos, mediante la implementación de nuevos procedimientos correctivos en las políticas internas de la empresa.

Para que en un futuro se logre cambiar los procedimientos correctivos del responsable existen dos formas como se menciona a continuación:

- **Control directo.** - El objetivo de este tipo de control es proporcionar a los administradores formación continua sobre el funcionamiento del sistema. Al enseñar a los empleados a pensar de forma crítica y a evitar tomar decisiones precipitadas, esta formación ayuda a las empresas a tomar mejores decisiones que darán lugar a menos problemas y soluciones más sencillas.



- **Control preventivo.** - Este tipo de control se aplica de forma anticipada, con la finalidad de prevenir una desviación de los parámetros de desempeño, este tipo de control en la organización muestra un costo mucho más eficiente.

5.2.2.1. Control Directo

Este tipo de control está enfocado a buscar el defecto o problema como resultado de la insatisfacción de la persona responsable, que tiene como finalidad corregir el problema identificado del sistema organizacional.

El principio fundamental del control directo es cuando mejor adiestramiento tenga el administrador, en el sistema administrativo, se reducirá la necesidad de tomar los controles indirectos en la prevención.

Cuando se habla de control directo, estamos referidos a los principios de las funciones técnicas de la filosofía administrativa, es decir el entendimiento que logre concebir de la filosofía del control de sistemas de la organización, este conocimiento se logra obtener en la universidades por medio del adiestramiento y/o asesorías mediante la auto educación con la finalidad de comprender los conceptos generales, basados en los conocimientos básicos que permita a la administración evaluar y corregir cualquier problema de forma predictiva, por lo que se espera que el control directo tenga un significado más efectivo y practico.

La incertidumbre nace a partir de las causas o desviaciones negativas de los procesos, está condicionante son los supuestos para cuestionar el control de los procesos del sistema empresarial, es decir que el desempeño mismo se puede medir como factor del defecto tiempo, el efecto costo, y la satisfacción del medio, para que el responsable logre tomar la decisión más asertiva con la finalidad de corregir el problema o defecto.



En síntesis como ejemplo del control directo, es que el ser humano necesita de herramientas para aplicar en gran medida el control de los procesos, debido a que está sujeta a errores humanos que se realiza con gran frecuencia, la aplicación de metodologías, y/o herramientas de gestión, permitirá a la administración implementar este procedimiento para obtener datos que nos permita medir los procesos del sistema empresarial, con la finalidad de medir y controlar los procesos mediante la identificación del problema o defecto del sistema. Esto implica que de forma más directa se logre controlar, así mismo esta teoría nos conlleva a seguir procedimientos necesarios que nos permita asegurar la calidad posible de los administrados en la organización.

5.2.3. Principios de control preventivo

El control preventivo, es la prevención del problema o defecto, esto conlleva un amplio análisis del sistema integrado debido a que los factores diversos de la organización empresarial son condicionales de la funcionalidad, una manera más sencilla de analizar al sistema es cuando sea alta la calidad de la organización, menos será el control directo.

Este supuesto del control preventivo, está basada en que los administradores calificados comenten errores mínimos, en la aplicación de procedimientos, estos suelen ser útiles para medir el desempeño, por lo que es posible medir la aplicación de los procedimientos en los fundamentos de la administración como un indicador del desempeño.

La capacidad de prevenir o cuantificar los errores antes de que se produzcan es una de las numerosas ventajas asociadas a este tipo de gestión. Además, es importante señalar que la técnica mediante la cual se puede lograr un control de calidad eficaz es la asignación de obligaciones personales. El control que propugna



el método se lleva a cabo mediante la autovigilancia de los procesos operativos de la organización. En consecuencia, los controles establecidos se reflejan directamente en la carga administrativa de la empresa. Esta teoría muestra el resultado deseado mediante el análisis del rendimiento de los subordinados, que se considera el principio organizativo inherente relacionado con el rendimiento y la evaluación de los sistemas operativos utilizando diversos métodos para alcanzar objetivos predefinidos que permiten medir la eficiencia.

Este es un ejemplo claro: en una empresa dedicada al procesamiento de pasta y harina, los propietarios de la empresa deben establecer principios de control preventivo como herramienta de gestión que permita al sistema medir el coste de funcionamiento del mismo, así como reducir el tiempo necesario para cada etapa del proceso. Además, la satisfacción del cliente sirve como un enfoque eficiente para operar los sistemas de manera predictiva a través del pensamiento cognitivo de la dirección, que busca un sistema eficiente que se ajuste a las demandas del mercado. Esto significa que los procesos operativos se segmentan según el proceso que se estableció para alcanzar los objetivos, comenzando por el proceso y terminando por el proceso, que incluye los procesos estandarizados que se aplican para alcanzar los objetivos, así como los procesos alternativos que componen el sistema. Todos y cada uno de los procesos planificados se evalúan de acuerdo con las actividades que se establecen en el sistema. El razonamiento cognitivo es la fuerza motriz que impulsa la detección de defectos en los procesos desde un punto de vista operativo. Esto se hace con la intención de prevenir posibles defectos en los procesos y mejorar el proceso para garantizar que el sistema cumpla su objetivo de reducir el tiempo necesario para el proceso, así como reducir los costes y aumentar la satisfacción del



cliente. Esta previsión es un impulso de la persona que la reconoce, que busca que la dirección mejore su rendimiento de forma constante.

5.2.4. Aplicaciones del control al enfoque de sistemas

En los enfoques de control de sistemas dentro de la organización, se trata de un procedimiento en el que los sistemas operativos de las diferentes áreas se comportan de manera diferente. Esto facilita la detección de defectos. Para analizar el problema del sistema operativo del proceso, podemos hacerlo de forma cualitativa describiendo los fenómenos naturales que perjudican al proceso, y de forma cuantitativa midiendo los procesos y aplicando metodologías para mejorarlos. Alternativamente, otros optan por utilizar un enfoque de modelo de simulación de sistemas. Esto produce resultados ideales, que nos permiten optimizar los sistemas de control y establecer la trazabilidad del sistema, lo que nos permite desarrollarnos continuamente. De esa manera, el proceso operativo puede lograr su objetivo de impulsar el rendimiento del negocio en su conjunto.

Podemos analizar la situación actual de la empresa en comparación con sus competidores —abarcando desde los diferentes métodos hasta la demanda no satisfecha— siguiendo esta técnica, que nos permite describir las medidas previstas del sistema empresarial..

Sintetizando este enfoque del sistema organizacional de la empresa podemos sostener la interrogante de que la organización debe tener una percepción clara: ¿En dónde están bien?, ¿En dónde mal?, ¿Cómo están?, ¿Que les falta?, ¿Qué les sobra? ; Debido a que esta síntesis clara de la organización, dará una percepción clara de lo que busca como objetivo común de la organización, el posicionamiento en el mercado como empresa.



5.2.5. Desarrollo de administradores de excelencia

El término de excelencia nos conlleva a la calidad que esta representa, en interpretaciones que puede asegurar una mejor practica administrativa a futuro.

Debido a que los avances en ciencia y tecnología han permitido a las empresas establecer objetivos de competitividad en términos de satisfacción del cliente, el aprendizaje se ha convertido en un requisito previo esencial. El aprendizaje implica que los gerentes deben ser conscientes de que el aprendizaje continuo es un proceso de adquisición de experiencia. Esta necesidad es un requisito del entorno, y el aprendizaje significa que los requisitos del entorno. Por las razones mencionadas, los gerentes deben adquirir nuevas alternativas eficientes y aplicables como herramientas para resolver problemas o defectos en el sistema. Esto se debe a que la aplicación de un modelo y/o metodología de simulación permitirá una mejora aplicable de acuerdo con las características del área, lo que significa que el aprendizaje conducirá a la mejora continua de la empresa. Si tenemos en cuenta que la gestión de una empresa implica una multitud de factores, tanto externos como internos, como las políticas fiscales establecidas por el Estado, que tienen un impacto significativo en el sistema financiero, o las políticas internas, que afectan significativamente a los procesos dentro del sistema, vemos que la gestión de la empresa está influenciada por un número significativo de factores.

Aceleración de desarrollo administrativo. - El desarrollo de la empresa está sujeta a los cambios externos e internos debido a la relación de esta condicionante se deben tener la transmisión de los administradores de forma útil.

Planeación de la innovación. - La innovación empresarial es una exigencia del medio debido a que el cliente es cada vez más exigente y que la competencia en el



mercado es más evidente, así mismo se expresa que la empresa que no logra innovar quedara en el olvido.

Adecuación de la información. - La información debe ser oportuno para la toma de decisiones, es decir en el momento que lo requiera la administración.

Ampliación de la investigación y desarrollo de instrumentos y técnicas. - Como método eficaz de gestión, esta estrategia pone énfasis en la creación de herramientas relevantes.

Desarrollo de más invenciones administrativas. - El desarrollo administrativo deberá estar inmersa en la innovación a futuro como una necesidad de mejorar y tomar decisiones adecuadas que beneficie a la empresa.

En síntesis, un administrador debe ser por excelencia un innovador e investigar nuevos procesos administrativos aplicables al sistema y lo más importantes debe ser un líder.



CAPÍTULO VI

LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN FUNCIÓN A LA REALIDAD DE LOS HECHOS ECONÓMICOS

El argumento ha estado tratado ampliamente definidos por tributaristas del medio y fundamentalmente se conjetura instituir, que, en la relación jurídica, a modo que la tributaria, la superioridad del hecho contable, no logra ser indolente de estar a la mira. Las perpetuas contingencia entre la norma legal y la contable permanecen así sometidas a los discernimientos resolutivos de los altos tribunales, quienes corresponderán, antes que, a la forma, dar preponderancia a los hechos económicos que la cubren.

6.1. Antecedentes Históricos

Alemania fue la cuna del enfoque económico para la interpretación de la legislación fiscal en 1919, cuando el tribunal fiscal aún tenía dificultades para aplicar los impuestos basándose en las decisiones del compendio de derecho civil que habían establecido la base del impuesto. Existía una conexión entre este método y la Ordenanza Fiscal del Reich, a menudo denominada Código Fiscal del Reich. El impulsor, Enno Becker, inspiró la fórmula del artículo 4° del Ordenamiento, por la que se pidió que en el comentario de la ley tributaria debe poseer en cálculo su propósito, su conocido y el progreso de los contextos.



Subsiguientemente, este principio fue recogido en Francia en el período de los 20 por intermedio de su enunciación por Trotabas, así como en Italia y Suiza, siendo Argentina el primer país hispanoamericano en dar vigencia legal, con la reforma que se ejecutaron la ley 11.683 en el año 1947, así como con el Código Fiscal de Buenos Aires de 1948, cuyo transcendental inspirador fue Dino Jarach. Persiguiendo estos historiales, luego fue asociado al Proyecto de Código Fiscal de Uruguay en 1959.

En 1958, el principio fue aceptado en la II Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario no obstante a modo conciso, se aplicó sólo cuando incumbiera la naturaleza de las biografías gravadas.

Las siguientes secciones del Código Tributario Modelo Latinoamericano de 1967 le brindan protección:

- «Artículo 8. Cuando la norma referente al hecho creador se refiere a contextos definido por otra rama jurídica, sin remitirse ni apartarse explícitamente de ella, el expositor logra asignarle el conocido que más se acomode al contexto considerando por ley al establecer el gravamen.
- Las conveniencias jurídicas prohijadas por los contribuyentes no exigen al intérprete, quien logrará imputar el contexto y hecho pretéritos como una importancia conforme a las biografías, cuando la ley tributaria surja que, de hecho, fue determinado atendiendo al contexto y no a la forma jurídica.
- Cuando la conveniencia jurídica sea ostensiblemente inadecuada al contexto del hecho gravado y ello se vuelva en una mengua de la suma de deberes, la ley tributaria se empleará desechando tales formas.
- La exhibición de motivaciones, expresa que el plan, parte de la base de la exégeta que posee la norma a su efectivo significado, para lo cual no logra estar



dependiente del axioma arreglada sobre compendios con propósito distinto que logran o no concordar con las reglas tributarias.

- A raíz de su afiliación al Modelo, otros regímenes tributarios lo acopiaron sin distinción; en unos casos parcialmente, es decir que en Bolivia se tomó en cuenta el segundo párrafo, y en distintos, escenarios.

- Totalmente, en el caso del país de Costa Rica, que lo propaga de manera textual. Por otro lado, en Ecuador, en su territorio, reguló de forma distinta el problema que se originó en el primer párrafo, plasmando que los preceptos de otras ramas se emplearían con un solo fin, como las normas supletorias. Por otra parte, los gobiernos de Paraguay y Uruguay introdujeron en las disposiciones de aplicación en un entorno general, en 1992, en los dos primeros párrafos, y hace poco lo hizo el Perú con el Decreto Legislativo Nro 816, el cual fue modificado por la Ley 26663.

6.2. Fundamentos del principio de la primacía de la realidad

Según Giuliani Founrouge, el cimiento de la iniciación gravita en abrir los ojos al comprendido económico real de los contextos alcanzadas, desechando de las conveniencias y estructuras impropias.

En otros párrafos, relata, que el participante, por analfabetismo, error o mala fe, envuelve o manifiesta sus intenciones, mediante aspectos serios diferentes (por ejemplo, ocultan una adquisición venta bajo el aspecto de una dádiva), la administración logra desechar esos aspectos y establecer el deber tributario según el contexto, sin necesidad de manifestar la nulidad del acto jurídico supuesto o maniobrar por la vía de fingimiento.

El sostén de tal evaluación está en la disposición de Orden Público que ostenta la norma tributaria, por lo cual ha de emplear, alternando el contexto de conformidad



y permanencia social que vive en razón de obediencia, que todas las personas por parejo corresponden a los establecimientos, cuando el Estado requiere en observancia de las pautas con carácter de necesidad y de irrenunciabilidad.

Para Héctor Villegas, el comentario como el contexto económico, se basa en que el discernimiento para mercantilizar el impuesto tributario que surge de la evaluación política y capacidad contributiva que el legislador verificó poseyendo el cálculo necesariamente del contexto económico. Siendo ello, sólo se conseguirá revelar el efectivo sentido y trascendencia de ley apelando a igual realidad económica que sí quiso aprisionar en el instante genésico del tributo».

El procedimiento, según Araujo Falcao, gira en torno al derecho del Estado a recaudar impuestos de conformidad con la ley (normas de orden público) en un contexto fiscal. Esto significa que el procedimiento se lleva a cabo en situaciones en las que existe una distorsión de la forma jurídica o una atipicidad o anomalía en relación con la correspondencia económica que se manifiesta a través de ella. En caso de que esta hipótesis resulte acertada, las disposiciones legales que se han aplicado deben modificarse para adaptarse a las circunstancias, verificándose las modificaciones de los pagos, o bien deben descartarse dichas disposiciones, incluida su condición jurídica.

Este punto de vista es defendido por Julio Fernández, quien también hace la observación muy acertada de que las dos concepciones jurídicas de *intentio factis* e *intentio juris* coexisten en todos y cada uno de los actos jurídicos. De acuerdo con el mismo autor, que cita a Dino Jarach, es esencial diferenciar entre la "voluntad de las partes y los aspectos", que se refiere a la voluntad práctica de llevar a cabo una acción o maniobra financiera, y la «voluntad jurídica», que abarca la actividad empresarial dentro de un marco particular del derecho mercantil y civil. Esta separación es



necesaria para comparar y contrastar los dos tipos diferentes de legislación de manera adecuada. Según la línea de pensamiento de Villegas, la acción funciona como un medio para alcanzar un fin, lo que significa que tiene un propósito económico. Por otro lado, el propósito de la ley es garantizar que todas las partes tengan la oportunidad de ejercer sus derechos de la manera más favorable posible. Esto puede lograrse mediante la adopción de medidas específicas que tengan repercusiones legales o mediante la búsqueda de un acuerdo que permita una distribución más sencilla de las responsabilidades.

Existiendo así, el comentario según el contexto económico conjeturaría, en buena cuenta, excluir la eficacia del efecto jurídico, si las partes han deformado el contexto de maniobra económica esgrimiendo una forma jurídica inadecuada que se busca al sólo efecto de defraudar al fisco.

Para cualesquiera entendidos, el principio de primacía del contexto no es sino una sanción del Estado, a la evasión fiscal, cuando el sujeto pasivo intenta esquivar el deber tributario mediante el fraude. Advertiremos más adelante que tal no es la efectiva noción.

Cuando se trata de dinero, la suposición de que el contexto es lo más importante entra en conflicto con las teorías del desprecio y la astucia. El éxito en el arbitraje judicial y en los trabajos doctrinales es el resultado directo de la meticulosa aplicación por parte del sector bancario de la idea de comprender el marco jurídico para poder adentrarse en el contexto de los acontecimientos. En Estados Unidos, este análisis desapasionado ha adoptado la forma de la claridad fiscal, que es el nombre que se da a la teoría del desprecio de la entidad jurídica en Francia y Suiza. Esta visión considera que el componente jurídico es transparente y está libre de obligaciones fiscales, lo que permite concentrarse en los componentes físicos. Los



negocios relacionados o superpuestos también se ven afectados cuando el elemento jurídico enmascara la subordinación financiera y económica. Esto se conoce en Alemania como la hipótesis del órgano. Según esta noción, un único órgano refleja la liberación financiera, organizativa o económica de una persona o grupo de forma subordinada.

En algunas congruencias, se ha estimado que el principio del contexto económico es coetáneo con el de disregard o la teoría de la penetración.

Así, relata que la facultad, del intérprete de excluir la eficacia de la forma jurídica para adaptarla al contexto. Es decir, la superioridad de compendia sobre la forma. Pero, como discrepancia logra anotarse:

- El disregard proviene en caso de fraude, mientras que el principio tributario de superioridad del contexto de hecho económico, en todos los casos, en que no se ajuste al contexto se estima la ley, y se trate del fraude o no.
- El disregard se emplea el daño de quien esgrimió la forma; mientras que el principio del daño no beneficio.
- El disregard envuelve un fingimiento de hechos jurídicos, una deformación de los hechos; mientras que en el principio de preponderancia del contexto de los hechos económicos, la forma consigue concordar al contexto a partir del punto de la perspectiva del derecho privado, pero no del contenido, fundamento o propósito de la ley tributaria.
- El disregard o legal entity, como su calificativo lo muestra, reside en la inexperiencia de la personería jurídica; mientras que, para el principio tributario, existen nuevas posibilidades.



Por lo tanto, se trata de una exclusión que se limita expresamente a los casos de fraude o abuso, lo que excluye las circunstancias en las que el contribuyente puede utilizar el principio del contexto a su favor, como es el caso, por ejemplo, de Uruguay, que lo defiende como un aspecto fundamental de la doctrina. Esta es la importante discrepancia que existe.

Necesariamente, la legislación rioplatense fue manifiestamente inventora en el método del argumento, de la resolución de casos que poseyeron grandiosas repercusiones.

Según el conocido caso Parke Davis, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina decidió que dos empresas, una extranjera y otra local, que eran distintas desde el punto de vista de los derechos personales pero que constituían una única entidad económica, debían ser tratadas como una sola entidad a efectos fiscales. En consecuencia, el pago de la supuesta prerrogativa no era más que una retirada encubierta de beneficios o ganancias imponibles. Esto se debe a que se presume la coexistencia de dos partes, y nadie puede ponerse de acuerdo consigo mismo.

En otro caso significativo relacionado con la empresa Mellor Goldwin, la Corte Suprema de Argentina respaldó la decisión de levantar el velo corporativo basándose en la doctrina de la penetración. Esta decisión estableció que una empresa que está casi completamente sometida a otra no autoriza la coexistencia de acuerdos entre ambas empresas. Esto se debe a que la lógica de la ley debe prevalecer sobre el formalismo jurídico. Las operaciones que aparentemente incluyen la transferencia de productos entre uno o más elementos de su propio grupo económico nunca están permitidas en este contexto, y así lo demuestra el hecho de que se tenga en cuenta el contexto jurídico objetivo.



También, logra citarse el caso de la empresa «Ford Motor de Argentina», en la cual la misma Corte Suprema de Argentina, solucionó que si la exportadora del exterior y la importadora local, se encontraban en un contexto de matriz y filial, completando el conjunto financiero, la suma pagada por concepción de interés, o por operación de desembolso o retrasado no recubre ese carácter para el gravamen al beneficio, sino de un desembolso o remesa de beneficio de la entidad local en favor de la extranjera, explicando que la hipótesis de conjunto financiero o contexto semejante, son tributos y contraprestaciones que corresponden concordar al principio de contribución y de beneficio.

La sentencia del Tribunal fue la siguiente:

La idea de una organización de inversión propietaria (OIO) no debe descartarse por completo, pero hay que concluir que, según la normativa fiscal, la unidad monetaria debe tener en cuenta la conexión y el alto nivel de interdependencia entre la OIO y su unidad de inversión propietaria. Independientemente de si se elimina por completo el concepto de entidades jurídicas distintas, esto sigue siendo cierto. Este resultado es inevitable en cualquier caso debido a la peculiaridad de la relación. El grupo se convierte en una entidad significativa cuando se observa desde una perspectiva más amplia. Antes de considerar la situación del inversor, la otra parte debe haber estado presente desde el principio. En toda la sociedad, existe un enorme componente de administraciones que se utilizan en beneficio de sus propietarios.

Asimismo, en Argentina, en el caso "Kellog", las realidades se dieron naturalmente en un entramado monetario, entre Kellog USA y la (organización matriz) y Kellog S.A. Argentina, productora de los productos que Kellog Sales sucursal Argentina exhibía. En este movimiento, Kellog S.A. Argentina tenía en su articulación jurada en los años 1970, 1971 y 1982 eminencias y administraciones especializadas,



con intereses y disensiones pagadas. Así, por el manejo de los artículos anunciados por Kellogg Sales, una parte de la organización matriz, Kellogg S.A. Argentina, se pagaron a Kellogg S.A. Argentina los costos de manejo de dicha sucursal además de un 4% de costo de manejo concedido a la organización matriz, Kellogg S.A. Argentina.

El 4% como coste de manipulación concedido a la misma. Entre los gastos imputados a la auxiliar, establecieron el derecho ventajoso y los intereses, que la S.A. liquidó a la organización matriz. El Fisco argentino probó las sospechas hechas sobre el pensamiento de los honores pagados a Kellogg de USA, por vinculación monetaria y salvó las responsabilidades entre la S.A. Argentina también, la Sucursal Kellogg.

En respuesta a las críticas de la Dirección General de Impuestos, la empresa argentina alegó que no merecía crédito por las ganancias de fabricación obtenidas por Kellogg Sales (división argentina). La razón era que la sucursal argentina formaba parte de un grupo financiero compartido por la empresa matriz.

El Tribunal Fiscal ratificó el criterio de la Dirección General Impositiva. La Corte Suprema, revocó puesto que veneró la maniobra del conjunto financiero que en la contratación acreditada entre sus integrantes existieron como si se alternara de intermediarios emancipados. Así, la doctrina de penetración (disregard) deja de lado al no coexistir acto antijurídico que interesen un abuso del derecho.

Las consideraciones mostradas, logra expresar, en resultado, del principio al contexto de los hechos financieros, establecido como dispositivo juntamente con el exegesis de la norma tributaria, es aquella forma seguida para revelar el comprendido y fin que la norma tributaria, contraste con la forma jurídicas adoptada por los sujetos pasivos, en operaciones comerciales o civiles, correspondiendo, al seguimiento de la



realidad y con juicio de justicia, desechar de tales, tanto a favor del fisco como del contribuyente.

La figura *disregard*, se concentra en casos de fraude, por tanto, es más una forma de descifrar la ley, un juicio agregado de investigación para las administraciones tributarias.

El uso del principio de superioridad del contexto de hechos económicos en el Perú. La primera referencia encontrada en correspondencia con el método jurisprudencial de la cuestión, lo hallamos en el sucesivo caso:

Entre el 1 de enero de 1943 y el 31 de diciembre de 1958, Perú impuso un impuesto sobre las ganancias. Este impuesto se basaba en el beneficio normal que no superaba el 10 % del capital o los activos del contribuyente. Además, el exceso de dividendos sobre esa participación se consideraba "beneficio excedente" y estaba sujeto a un tipo agregado del 10 %, que se pagaba además del impuesto sobre la renta. Esta tasa adicional se calculaba sin tener en cuenta la revalorización de los activos fijos, lo que se hacía para que el cálculo pudiera verificarse. Una vez que el contribuyente confirmaba la revalorización, el crecimiento de su patrimonio neto, además del diez por ciento de ese patrimonio neto, se consideraba beneficio normal. Esto daba lugar a una reducción del perjuicio causado al Tesoro por sus ganancias excesivas.

A través del proceso de revalorización de la empresa en 1947, un contribuyente que también era un rico terrateniente realizó una aportación para la constitución de la sociedad, de la que poseía prácticamente la totalidad de las acciones. Como era de esperar, el objetivo principal de todo ello era reducir la cantidad de impuestos que tenía que pagar por sus ganancias excedentarias. Dado que la nueva empresa era



propiedad de un único contribuyente, las autoridades fiscales no aceptaron la revalorización a la hora de aplicar el impuesto sobre los beneficios. Esto se debió a que la nueva empresa era un bien judicioso que desapareció como negocio propio. Esto se debió a que el contribuyente era el único accionista de la antigua empresa y había sido el propietario de la finca. Como resultado, pudo firmar y, en este caso concreto, disponía de un único dispositivo económico, sobre cuyos activos era necesario realizar cálculos para aplicar el impuesto sobre los beneficios excedentes.

La solicitud comunicada por el ciudadano en esta apreciación ante la Superintendencia de Contribuciones fue declarada inaceptable, en todo caso, el ciudadano persiguió ante el Consejo Superior de Contribuciones y adquirió que se derogara la Resolución 4328 del 23 de octubre de 1947, que concedía el vaciamiento hacia el cálculo del beneficio de sobreabundancia de la nueva organización.

4328 de 23 de octubre de 1947, que concedía el vaciado para el cálculo del beneficio de sobreabundancia de la nueva organización. El Superintendente, inconforme con este objetivo, en uso de la garantía que le permitía la Ley 7904, comprometió al Gobierno Supremo, que dio la Resolución Suprema del 18 de agosto de 1948, que salvaguardó la plaza del nuevo organismo.

1948, que mantuvo el lugar de la Tesorería.

El ciudadano continuó demandando la nulidad del referido gol bajo la atenta mirada del Tribunal Supremo, que por su elección de 30 de mayo de 1951, a la luz del principio de gasto de 15 de mayo de ese mismo mes y año, verificó que el patrón de la estancia y la organización que había concedido en el compromiso, eran varios ciudadanos.



Mes y medio tardíamente, la apelación de otro contribuyente, al Consejo Superior de Contribución, que por Resolución 6110, de fecha 13 de Julio de 1951, anuló la resolución, de conformidad con el dictamen fiscal del 11 de julio de mismo año, en el que se instituyó que el principio del conjunto financiero, seguido por la doctrina, no se hallaba consagrado en la legislación positiva.

Sin embargo, el Tribunal Fiscal, el tribunal competente en ese momento, decidió de manera diferente sobre la idea de la prioridad del contexto en materia financiera como resultado de cambios importantes en la teoría hispanoamericana.

En su tesis titulada "La interpretación económica de las leyes tributarias y la clasificación de los hechos imponible en función de su contenido económico", Luis Alberto Araoz Villena ha proporcionado una justificación proporcional al hecho de que los aumentos en la solicitud administrativa máxima son un elemento tributario que se ha aplicado durante años.

De conformidad con la Resolución 4157, aprobada el 12 de diciembre de 1968, se reconocieron dos contratos celebrados por la empresa demandante. Uno de los contratos era para el alquiler de equipos para la producción de agua con cola y el otro era para la prestación de servicios. Este último contrato fue suministrado a la otra empresa por la persona que la gestionaba. A pesar de que el demandante había pagado un impuesto de timbre del 1 % sobre el primer contrato y del 5 % sobre el segundo, la Administración Tributaria había determinado que los ingresos estaban sujetos a un tipo del 5 %, debido a que se trataba de una única operación de alquiler de servicios.

El Tribunal Fiscal llegó a la conclusión de que la cancelación del contrato provocó la invalidación del otro contrato, modificando así el hecho de que se hubiera



celebrado un único acuerdo para la prestación de servicios de personal sujetos al impuesto de timbre del 5 %.

El Tribunal Fiscal en el caso 5468 del 3 de agosto de 1970, examinaron los contratos de alquiler que habían celebrado entre la demandante con su cliente, que habían sido arreglados por la Administración Tributaria al considerarlos como transacciones de comercialización a plazos consignados a reducir los ingresos por concepto de comercializaciones.

Luego de efectuar la revisión de la forma como actúa la sociedad utilizando la maniobra, el Tribunal Fiscal ratifico, que los contratos de arrendamiento, posterior a ser cancelada esta otorgaba la factura, por el total pagado por el cliente que quedaba como propietario del objeto.

Como consecuencia del procedimiento, este Tribunal llegó a la conclusión de que la integración de la normativa actual, en consonancia con la realidad de las circunstancias en la forma jurídica que se adoptó, tenía por objeto causar un perjuicio al Tesoro Público en lo que respecta a la recaudación de impuestos.

En el contexto actual:

Con la expedición del Decreto Legislativo 816, Código Tributario vigente desde el 22 de abril de 1996, la Norma VIII de un similar estableció la receta adjunta:

"En la aplicación de los controles de tasación se podrán utilizar todas las estrategias de comprensión concedidas por la normativa.

En el momento en que los deudores del impuesto someten sus manifestaciones a circunstancias o conexiones a documentos o construcciones autorizadas que no son, evidentemente, las que la regulación privada ofrece o aprueba para diseñar la plena expectativa financiera y de poder de los deudores del



gasto, en el pensamiento de la genuina ocasión disponible, se ignorarán los documentos o diseños autorizados asumidos, y se pensará en la genuina circunstancia monetaria.

Para decidir la verdadera esencia de la ocasión disponible, la SUNAT considerará las manifestaciones, circunstancias y relaciones monetarias exitosamente hechas, buscadas o dispuestas por los deudores de tributarios".

En la medida en que aludía a la desviación de las formas que el derecho privado establece claramente, señalando la pretensión ilegal de un acto jurídico o el fraude contra la ley, sancionado en violación del efecto jurídico requerido por las partes, tal y como se determina en la línea preliminar, esta fórmula —tradicional y repetida— iluminaba la facción autonomista del derecho tributario y era, en esencia, solo una declaración normativa del desprecio peruano.

Puesto que se ha declarado, un dispositivo de fiscalización tributaria, pero no una metodología de interpretación.

La Regla VIII respaldaba inicialmente la noción de ignorancia al afirmar que la legislación fiscal es muy independiente; sin embargo, esta opinión fue posteriormente respaldada en 1989 en Uruguay, en el 43.º Congreso de la Asociación Fiscal Internacional. Tras la entrada en vigor de la modificación de la Ley 26663 el 23 de septiembre de 1996, esto se hizo de conformidad con la ley. En consonancia con la teoría actual reconocida, la Regla VIII eliminó el segundo párrafo.

En tal sentido, el nuevo escrito de la Norma VIII del Código Tributario, esencialmente reformada, sujeta los subsiguientes compendios:

- Se esgrime para establecer la efectiva naturaleza del hecho imponible.
- En resultado, incumbe a la Administración echar de ver convenientemente los compendios del hecho imponible comprendidos en la ley, para



establecer oportunamente sus trascendencias y conclusiones para cotejar educadamente con las conveniencias jurídicas pro hijadas por las partes, de carácter tal que no se alcancen a excluir arbitrariamente.

- Esta norma esencialmente programática, consejera para la Administración, permisora en todo lo que la apreciación de los hechos económicos ejecutados por los insolventes tributarios.
- Poseerá en cuenta los hechos, contextos y relaciones financieras que ciertamente ejecuten, persigan o instituyan los insolventes tributarios.
- En tal sentido, el «Tener en cuenta» conjeturará que la Administración al instante de aproximar a las operaciones ejecutadas por los contribuyentes, reflexione el efectivo fin de las mismas, que sea a favor o en contra.
- Inmediatamente, los primordiales argumentos sabidos por la doctrina y la jurisprudencia rioplatense de 1989, asimismo resumidas por Ramón Valdés Costa en su Curso de Derecho Tributario.
- «En nuestro juicio, la solución reside en venerar prudentemente los derechos uno y del otro.

Las conveniencias jurídicas más convenientes a las necesidades del contexto conocido internacionalmente, business purpose, son inclusive con fines de ahorro arancelario, como el restablecimiento de la empresa mediante fusión o separación de sociedades, o transformación de la naturaleza de éstas, siempre que la nueva conveniencia lleve a consecuencia inversa a la legislación tributaria. El principio aplicable es el de que nadie puede ser privado de lo que la ley no prohíbe.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Hay poca literatura nacional relativa a la conveniencia o inconveniencia de mantener el control preventivo obligatorio. En cualquier caso, existe material adecuado para fomentar esta discusión con cierta profundidad. El carácter legítimo (y no jurisdiccional) del control preventivo obligatorio es un punto excepcionalmente pertinente en la discusión, ya que permite fundamentar argumentos concretos a favor o en contra del mismo.

SEGUNDA: Existen unas cuantas figuras jurídicas a las que los ciudadanos recurren para adquirir fines de cobro (independientemente de que se unan a fines económicos), con el objetivo de que el conjunto general de leyes necesite unas pautas claras que ayuden a la administración de la Administración. La regla de la realidad financiera y las disposiciones contra el maltrato son aparatos sustanciales en la asignación de los deberes de decisión y control, así como en la correcta organización de la equidad, por lo que se aplica el sistema legítimo que se compara con lo que son las cosas. Participar en las discusiones aplicadas sólo provocará la exención de los individuos que se han beneficiado en detrimento de la penitencia de los intereses de todos.

TERCERA: La Administración Tributaria debe respetar los principios rectores del derecho tributario (incluso recalificando los hechos o actos de los sujetos pasivos), sin que por motivo alguno se pasen por alto los derechos de los contribuyentes so pretexto de alcanzar la equidad y la correcta redistribución de la riqueza.



CUARTA: Hay muchas motivaciones para legitimar la presencia del control exigido. No obstante, cada una de ellas es impotente a la hora de desestimarlas o, en todo caso, a los argumentos que reducen su importancia. Por otra parte, hay algunas razones que exhiben la inconveniencia del control obligatorio. Algunos de ellos no son más relevantes o son indefensos de ser calificados en ángulos específicos. A pesar de todo, hay diferentes desventajas que continúan y pueden ser inequívocamente notadas. El ejercicio razonable del control preventivo exhibe el impacto que estas debilidades tienen en el derecho, siendo la carencia de inspiración un elemento extremadamente aplicable a considerar. Esto tiene enormes ventajas en cuanto a la seguridad jurídica y la correspondencia en el uso de la ley. La dogmática puede ser estimada en cuanto al grado de validación de las decisiones. Como se indica en la revisión realizada en el segmento II sobre la inspiración de las decisiones, se demuestra que la dogmática es escasa en el control preventivo obligatorio, por lo que podemos escudriñar su conveniencia.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** La principal necesidad para que los sujetos obligados tengan la opción de llevar a cabo una tarea de prevención es conocer su propio riesgo. Por lo tanto, la principal directriz establecida en la parte de las normas generales del archivo de propuestas es la del enfoque del riesgo, que alude a la exigencia de que todas las sustancias gestionadas elaboren un "informe de autoevaluación del riesgo". No se trata de un informe especializado en la evasión, sino de un informe funcional ajustado a la verdad de la acción realizada por cada elemento gestionado, que se desarrollará como un rayo X de la empresa según el punto de vista de la lucha contra la evasión fiscal. La utilización de este punto de vista distinguirá los peligros de que alguien pueda explotar la acción realizada por la sustancia controlada para presentar, mover u ocultar activos de dudosa procedencia. Nadie entiende los peligros de cada negocio mejor que el individuo que lo hace. Hay que aceptar que las personas que se ocupan expertamente de un movimiento son aptas para saber lo que es ordinario de lo que tiene componentes anormales.
- SEGUNDA:** Principalmente dador la diversidad de personas obligadas y el diferente nivel de riesgo al que tienen que enfrentarse, es muy posible que algunas o muchas de todas las recomendaciones que estén incluidos en el archivo no sean de su aplicación a bastantes personas obligadas. Cada tipo de persona obligada tiene que realizar una adaptación de las recomendaciones recopiladas en el documento a su caso concreto.
- TERCERA:** El área de medidas de prevención y de control a nivel global de un país es muy costoso y tiende a ser complejo, y es por esa razón por la que



hay que poner el foco en la efectividad de los controles. Por tanto poco o nada se conseguiría teniendo unos procedimientos formales los cuales no son efectivos.



REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alegre, M. M. (1995). *Justicia constitucional y control previo*. España.
- Basterra, A. (2016). *El control previo de instrumentos internacionales como proceso constitucional*.
- Basterra, A. (2016). *El Control Previo de Instrumentos Internacionales como Proceso Constitucional*. Mexico. Recuperado el 27 de Mayo de 2019, de www.scjn.gob.mx.
- Bernales, E. (1996). *La constitución de 1993 análisis comparado* (Segunda Edición ed.). Lima, Peru: ICS Editores.
- Betti, E. (1975). *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*. Madrid, España.
- Brage, J. (1998). *La acción de inconstitucionalidad*. Mexico.
- Fernandez, F. (1969). *El sistema constitucional español*. Madrid, España.
- Ferreiro, J. (1992). *Curso de Derecho Financiero Español* (Cuarta edición ed.). Madrid, España.
- Font, J. (1987). *Constitución económica y derecho de la competencia*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Garcia, M. (1979). *Consideraciones sobre las cláusulas económicas de la constitución*. Zaragoza, España.
- Garcia, V. (1998). *Análisis sistemático de la constitución peruana de 1993*. Lima, Peru: Editorial Lima.
- Giuliani, F. (1993). *Derecho Financiero* (Quinta edición ed., Vol. Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.
- Gutierrez, W. (2005). *La Constitución comentada* (Primera edición ed.). Lima, Peru: Editorial Gaceta Juricica.
- Monroe, J. (2017). *La constitución económica peruana*. Lima, Peru: Revista.



- Nogueira, A. (2002). *Las competencias de los tribunales constitucionales en América del Sur* (Vol. Volumen 8). Revista Ius et Praxis. Palao, C. (1996). *El fraude a la ley en Derecho Tributario*.
- Retortillo, M. (1964). *La interpretación de las normas según la Ley General Tributaria*.
- Rubio, E. (2012). *Control constitucional: el sistema difuso de constitucionalidad* (Vol. Artículo). Recuperado el 20 de Mayo de 2019, de <http://www.eduarrubiobarboza.blogspot.com/>.
- Torre, A. (2003). *Introducción al derecho*. Buenos aires, Argentina: Editorial Lexis Nexis Abeledo- Perrot.
- Verdugo, S. (2010). *Control preventivo obligatorio: auge y caída de la toma de razón al legislador*. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca.
- Villegas, B. (1992). *Curso de Finanzas, Derecho financiero y Tributario* (Ediciones Depalma ed.). Buenos aires, Argentina.



ANEXOS



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 08/09/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JORGE SABINO LUQUE CACERES

Dirección: JR. VELASCO ASTETE 160

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 42590649

Teléfono: 951028099 email: jsluquecaceres@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Título o Grado Académico a optar: MAGÍSTER EN DERECHO

Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: RECEPCIÓN DEL SISTEMA FRANCÉS: APLICACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO EN LAS NORMAS DE INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ

Palabras claves, (3 a 5 términos): Control Preventivo, Normas, Inversión Privada

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1,2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: Derecho político, constitucional y procesal constitucional – P36

Firma de Autor



huella digital

08 / 09 / 2025

Fecha